REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

MUNICIPIO DE MORALES
PERSONERIA MUNICIPAL

Dirección Palacio Municipal

Telefax : 5698162
Al contestar cite este Número

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORALES - BOLIVAR.

C E R T I F I C A

Que el ACUERDO 005 DE 2023, "**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLAS"** fue publicado en la Cartelera Municipal los días 6, 7 y 8 de Marzo de 2023, según el artículo 81 Ley 136 de 1994

Dado en Morales – Bolívar, a los Nueve (9) días del mes de Marzo de 2023.

ROQUE JACINTO MUÑOZ RIQUETT
Personero Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

MUNICIPIO DE MORALES

Dirección Palacio Municipal

Telefax : 5698376
Al contestar cite este Número

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORALES - BOLIVAR.

C E R T I F I C A

Que el ACUERDO 005 DE 2023 "**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLAS",** fue publicado en la Cartelera Municipal los días 6,7 y 8 de Marzo de 2023, según el artículo 81 Ley 136 de 1994.

Dado en Morales – Bolívar, a los Nueve (9) días del mes de Marzo de 2023.

TATIANA MILENA JIMENEZ GUILLEN
Secretaria General y de Gobierno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

MUNICIPIO DE MORALES

Dirección Palacio Municipal

Telefax : 5698376
Al contestar cite este Número

ACUERDO 005 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLAS"

FECHA: Seis (6) de Marzo de 2023.

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO: En la fecha pasa al Despacho del Alcalde Municipal para su sanción correspondiente.

TATIANA MILENA JIMENEZ GUILLEN
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL: En el Despacho de la Alcaldía Municipal se sanciona el presente Acuerdo hoy Seis (6) de Marzo de 2023.

NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS
ALCALDE MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

ACUERDO

N° 005 DE

2023

ELABORO: Leidys escobar

Concejo Municipal de Morales Bolívar
Email: presidencia@concejo-morales-bolivar.gov.co
contactenos@concejo-morales.gov.co
Carrera 2ª Nº Casa de la Cultura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ACUERDO No. 005 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"

Honorables Concejales,

De conformidad con el artículo 314 y 315 de la Constitución el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y por tanto el único autorizado para celebrar y suscribir los contratos necesarios que permitan el funcionamiento de la administración y la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, así como el cumplimiento del plan de desarrollo y la ejecución del presupuesto, sin embargo dicha autorización debe ser otorgada, controlada y reglamentada por parte de las Corporaciones Públicas por atribución expresa de la Constitución y la Ley 136 de 1994, art. 32.

Es necesario entonces, que exista un manual, expedido mediante acuerdo, que permita tener reglas claras tanto para la administración como para la corporación, sobre las autorizaciones que se requieran con el fin de celebrar un contrato por parte del alcalde, fijando los límites de dichas autorizaciones, definiendo que contratos requieren autorización especial y cuáles pueden ser celebrados sin que sea necesaria la aprobación especifica del Concejo.

La Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

> *Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucionales un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.*

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.

Sin embargo, debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación. Igualmente, al constituir esta función una manifestación de la colaboración armónica que, en virtud del artículo 116 Superior, debe existir entre los distintos órganos del Estado -tanto entre los pertenecientes a una misma rama del poder público, como entre las distintas ramas-, a ella es aplicable lo dispuesto por esta Corte en cuanto al tema de las leyes de autorizaciones, en virtud de las cuales podrá el Congreso autorizar al Ejecutivo para contratar (art. 150-9, C.P.).

En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.

Es importante tener en cuenta lo que a su vez manifestó el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889

"Frente a la autorización, señala la Corte Constitucional, corresponde a la facultad del concejo municipal de establecer qué contratos de los que debe celebrar el alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por esa corporación. Aclara esa Corporación Judicial de manera categórica que dicha atribución ***no puede***

comprender todos los contratos *que deba suscribir el alcalde, sino únicamente y de manera excepcional "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política".*

A contrario de lo anterior, sería viable otorgar por parte de los concejos una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo, como es práctica usual. En este caso, el concejo puede reservase o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el alcalde.

(…)

Se precisa entonces que la reglamentación a que se refiere el numeral 3[8] de la Ley 136 de 1994 únicamente comprende tres aspectos :"el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. Así, la competencia del concejo habrá de estar referida únicamente "a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador."

El Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que "*los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley*".

En el mismo Concepto, el Consejo de Estado manifestó lo siguiente: "*Así las cosas, prima facie no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y*

ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).

Es necesario, igualmente, que el Acuerdo de reglamento de autorizaciones contemple un artículo que permita el ejercicio del Control Político que por derecho pueden realizar los Concejos al actuar de la Administración, según lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución Política.

Según los criterios señalados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, a la hora de expedir el acuerdo municipal, el Concejo debe tener en cuenta tres aspectos principalmente:

1. El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva.

2. Los criterios que debe seguir para otorgarla.

3. Los casos en los cuales tal autorización es necesaria.

Adicionalmente se debe reglamentar el procedimiento y los requisitos que se deben cumplir para que el Concejo otorgue la autorización específica en algunos de los casos planteados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

El incumplimiento por parte de los Concejos en la reglamentación de las autorizaciones expone a los concejales a la configuración de conductas sancionables por la Procuraduría y demás organismos de control. Recordemos que el señor Procurador ha hecho fuertes pronunciamientos contra los Concejales a quienes incluso ha acusado de extorsionistas por la equivocada utilización de la facultad de ejercer control político y la inobservancia al no reglamentar las autorizaciones lo que ha generado multitud de investigaciones disciplinarias.

Finalmente, con fines ilustrativos, pongo a disposición del Concejo Municipal la Circular No. 0719 del 17 de marzo de 2016 expedida por la Procuraduría General de la Nación en la cual se hace una exposición clara y detallada de todas las normas y pronunciamientos de las Altas Cortes sobre este tema.

Espero que esta iniciativa sea acogida por la Corporación, que se den sus debates de

Ley, suficiente ilustración y socialización para aportar a nuestro municipio normas que den tranquilidad en el uso de los recursos públicos municipales.

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal.

Atentamente,

JAIME CAVIEDES CARDOZO
Presidente Concejo Municipal

LEIDYS LORENA ESCOBAR SANCHEZ
Secretaria Concejo Municipal

CUERDO No. 005 DE 2023
(14 DE FEBRERO 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES-BOLÍVAR

En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 y parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos "*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo*".

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3 que es atribución del Honorable Concejo Municipal "*Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "(….) *Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema.*"

Que así mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: *"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal*

autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso".

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que "*los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley*".

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que "*no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).*

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que "*Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual.*"

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el articulo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a los funcionarios de la administración municipal, excepto al Alcalde.

Que es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que reglamente la autorización del Alcalde para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Morales Bolívar.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización que confiere el Concejo al Alcalde Municipal de Morales-Bolívar para celebrar contratos, señalando los casos en que excepcionalmente requiere autorización previa, los procedimientos que se deben adelantar ante la Corporación para obtenerla y los criterios y documentos que se deben presentar junto con el proyecto de acuerdo respectivo para poder otorgarla, en ejercicio de la atribución conferida al Concejo en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en desarrollo de la función asignada al Concejo por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y los criterios orientadores de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

ARTÍUCLO 2º.- AUTORIZACION PREVIA. El Alcalde Municipal requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados a continuación:

a. Contratación de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Contrato de Comodato de bienes inmuebles que se vayan a suscribir con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro.
g. Contratos para la compra de maquinaria y vehículos automotores.
h. Las demás que según la ley requieran autorización expresa del Concejo.

ARTÍCULO 3º. TRÁMITE. Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa del Concejo para la celebración de cualquiera de los contratos establecidos en el artículo anterior, se deberá dar aplicación a las normas y procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales del orden nacional.

Parágrafo.- La Corporación en ningún momento podrá intervenir en el procedimiento de contratación, ni crear nuevos procesos de selección, ni seleccionar contratistas, ni en general invadir la órbita de competencias del legislador y el ejecutor.

ARTÍCULO 4º.- CONVENIOS. Los convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas y privadas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, no requieren de autorización previa del Concejo, con excepción del Convenio para Asociar el Municipio con otras entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 150 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 5º.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

2. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.

3. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda y el Contador del Municipio donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Cupo de Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

6. Copia del Acta de la reunión del Comfis Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.

7. Acto administrativo mediante el cual se haya autorizado el cupo de endeudamiento del ente territorial, expedido por el Concejo Municipal.

Parágrafo Primero.- Cuando la autorización se trate de empréstitos externos, además de los documentos y certificaciones relacionadas en el presente artículo, se deberá anexar: a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y, b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2681 de 1993.

Parágrafo Segundo.- El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. **ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA:** (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del Comfis Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

2. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

3. Certificado de la Secretaría de Hacienda y/o Contador donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia fiscal en curso.

5. Si el compromiso de vigencia futura ordinaria supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición

de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

6. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

b. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.

2. Acta del Comfis Municipal en la cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la

autorización conferida por parte del Comfis que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo Segundo. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Tercero. La autorización que confiera el Concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

Parágrafo Cuarto. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

ARTÍCULO 7.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.

2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.

4. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio si está permitida.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en la cual se haga constar que el proyecto de inversión que contempla la compra del predio se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo y radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

6. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.

7. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

8. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.

9. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.

10. Estudio jurídico de títulos del predio elaborado por la oficina asesora del municipio o quien haga sus veces.

11. Licencia o autorización para subdividir o segregar el bien inmueble objeto de compra o de venta, cuando sea procedente.

12. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.

13. Certificado de no cobro de valorización en el Municipio

Parágrafo Primero. Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional) en el cual se haya declarado como área prioritaria de conservación para reserva hídrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Parágrafo Segundo. Cuando se trate de un contrato para la enajenación de bienes muebles de propiedad del municipio, el ponente del Proyecto de Acuerdo y la Comisión que le corresponda el estudio en primer debate determinaran los documentos que se requerirán a la administración según el bien inmueble que se vaya a enajenar.

ARTÍCULO 8.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de

enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

a. Estudios del impacto fiscal que tendrá en el municipio la venta de los activos, acciones y cuotas partes y su incidencia en el Plan Financiero.

b. Relación detallada de los bienes considerados como activos, las acciones y las cuotas partes objeto de enajenación.

c. Estudio previo que justifique la enajenación de los activos, acciones y cuotas partes, en el cual se indique la modalidad de contratación que se usará para la enajenación y la proyección de ingresos que se espera obtener con la venta.

d. Avalúo de los activos, acciones y cuotas partes de propiedad del municipio que se van a enajenar.

e. Proyección financiera de la operación a realizar expedido por Contador (a) del Municipio.

f. Autorización del COMFIS municipal.

g. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

ARTÍCULO 9.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble, obra o servicio que se va entregar en concesión.

b. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.

c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.

e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.

ARTÍCULO 10.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMODATOS DE BIENES

INMUEBLES CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de comodato de bienes inmuebles con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la escritura pública del bien inmueble de propiedad del municipio que se va a entregar en comodato, junto con sus adiciones y/o modificaciones.

2. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de comodato con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días.

3. Copia de la solicitud radicada por la persona jurídica de derecho privado o entidad privada sin ánimo de lucro que requiere el comodato del bien inmueble.

4. Certificado expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal o quien le corresponda, mediante el cual se haga constar que la entidad beneficiaria del contrato de comodato, cumple con las condiciones y naturaleza jurídica señaladas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

5. Certificado expedido por la Secretaría de Planeación en la cual se haga constar que el bien inmueble objeto de comodato no se requiere y no tiene destinación específica para el cumplimiento de algún programa o proyecto de inversión u obra pública que deba ser ejecutado por el municipio de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.

6. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio objeto de comodato si está permitida.

ARTÍCULO 11.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de compra de maquinaria y vehículos automotores, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de la Secretaria de Hacienda Municipal en el cual se haga constar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la adquisición de la maquinaria o el vehículo automotor, indicando la fuente del recurso.

2. Estudio técnico, financieros y jurídico, de conveniencia y oportunidad, según corresponda, que justifiquen la necesidad de adquirir la maquinaria y/o el vehículo automotor y soporte la autorización solicitada. Dicho estudio podrá ser incluido dentro de la exposición de motivos del proyecto.

3 Certificación de la Secretaría de Planeación en la cual conste la inclusión o relación del objeto contractual con los programas y proyectos de inversión contenidos en el plan de desarrollo municipal y su radicación y viabilización en el banco de programas y proyectos del municipio.

4. Copia de las cotizaciones y estudio de mercado con la descripción técnica y mecánica de la maquinaria y/o vehículo automotor que se pretende adquirir.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Morales-Bolívar, a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de 2023.

JAIME CAVIEDES CARDOZO
Presidente Concejo Municipal

LEIDYS LORENA ESCOBAR SANCHEZ
Secretaria Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES BOLIVAR

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 005 de Febrero 28 de 2023 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"***

Fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: 22 de Febrero de 2023

SEGUNDO DEBATE: 28 de Febrero de 2023

Para mayor constancia se firma en Morales-Bolívar, a los (06) días del mes de Marzo 2023.

LEIDYS LORENA ESCOBAR SANCHEZ
Secretaria del Concejo Municipal de Morales Bolívar

ELABORO: Leidys escobar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

ACTA No 006	Código	
SESION COMISION TERCERA 22 FEBRERO 2023	Página	1 de 17

ACTA No 006

SESIÓN DE COMISIÓN TERCERA PERMANENTE NO. 006 DE 2023

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA

22 DE FEBRERO DE 2023.

PRESIDENTE: buenas tardes a todos los Honorables Concejales, a los miembros de la comisión Tercera, a la Señora Secretaria y a todas las personas que hoy nos acompañan en este recinto. De parte del presidente y todos los Honorables Concejales reciban un cordial y respetuoso saludo.

Antes de iniciar, y en aplicación del Reglamento Interno, sírvase señora Secretaria llamar a lista para verificar cuantos Concejales se encuentran presentes a fin de determinar si existe Quórum para dar apertura a la sesión de la comisión tercera permanente.

SECRETARIA: hago llamado a lista para verificación el quórum.

Caviedes Cardozo Jaime – Presente.
Peña Jiménez Libardo – Presente.
Pinzón Cuervo Saúl – Presente.

SECRETARIA: Buenas tardes Señor Presidente, a los Honorables Concejales miembros de la comisión tercera y a las personas que nos acompañan. Señor Presidente se encuentran en el recinto del Concejo 3 Concejales, estando presentes la totalidad de la comisión tercera por lo que hay Quórum Decisorio para dar inicio a la Sesión.

PRESIDENTE: Estando presentes la totalidad de los Concejales de la comisión tercera, siendo las 02:00 pm declaro abierta la sesión de comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública No. 006 de 2023.

Le pido el favor a la Secretaria dar lectura al Orden del Día propuesto por el presidente de la comisión tercera para la presente sesión sesión de comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública No. 006 de 2023.

ELABORO: Leidys escobar

SECRETARIA: Si Señor Presidente. Procedo a leer el Orden del Día propuesto para la sesión de sesión de comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública No. 006 del día 20 de Febrero de 2023.

SECRETARIA: Anunciamos el orden del día propuesto

1. **HIMNO DE COLOMBIA**
2. **HIMNO DE MORALES**
3. **LLAMADO A LISTA.**
4. **ORACION A DIOS.**
5. **ESTUDIO Y DISCUSIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 005 DE 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"
6. **INTERVENCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD.**
7. **PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.**
8. **CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN TERCERA DEL 20 DE FEBRERO DE 2023.**
9. **CIERRE.**

DESARROLLO

PRESIDENTE: Honorables Concejales una vez leído el orden del día, se somete a consideración para su aprobación, se abre la discusión, sigue la discusión, secretaria por favor corregir en el octavo punto consideración y aprobación del acta de la sesión de comisión tercera del día 22 de febrero de 2023, aviso que se va cerrar, queda cerrado, quedo cerrado la consideración del orden del día con una sola modificación que en el octavo punto queda consideración y aprobación del acta de la sesión de comisión tercera del día 22 de febrero de 2023, de esta manera abro la votación para aprobar el orden del día, se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, ¿los Honorables Concejales aprueban el orden del día leído?.

ELABORO: Leidys escobar

SECRETARIA: aprobado por unanimidad el orden del día.

PRESIDENTE: una vez aprobado el orden del día damos inicio a la sesión de comisión tercera permanente y hacienda pública, siga señorita secretaria con el primer punto del orden del día.

SECRETARIA: Pasamos al primer punto que es.

1. HIMNO DE COLOMBIA.

PRESIDENTE: siga secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: Pasamos al segundo punto que es

2. HIMNO DE MORALES.

PRESIDENTE: siga secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: pasamos al tercer punto que es

3. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.

Caviedes Cardozo Jaime – Presente.
Peña Jiménez Libardo – Presente.
Pinzón Cuervo Saúl – Presente.

SECRETARIA: informo señor presidente que con 3 Honorables Concejales presentes si hay quórum para deliberar y decidir.

PRESIDENTE: Siga con el orden del día señorita secretaria.

SECRETARIA: Pasamos al cuarto punto que es.

4.ORACIÓN A DIOS a cargo del honorable concejal Jaime Caviedes Cardozo.

HONORABLE SAUL PINZON: buenas tardes honorables, el día de hoy vamos aponerla en voluntad del señor, vamos hacerlo con un padre nuestro, recita el padre nuestro...

PRESIDENTE: Siga señorita secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: seguimos al quinto punto que es.

5. **ESTUDIO Y DISCUSIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NO. 005 DE 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA", por iniciativa del Honorable Concejo Municipal en cabeza de 8 Honorables Concejales.

PRESIDENTE: informo a los Concejales que mediante oficio de la Secretaría General fue repartido a la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto el Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2023 **"por medio del cual se reglamenta la autorización al alcalde para contratar, se señala los casos en que requiere autorización previa, el procedimiento para obtenerla y los criterios para otorgarla"**, para que surta su primer debate reglamentario.

Una vez recibido por la Secretaría General del Concejo, y entregado a la Presidencia de la Corporación, fue designado **PONENTE** el Honorable **SAUL PINZON CUERVO** para primer y segundo debate, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 023 de 2023 expedida por el Presidente del Concejo.

Declaro formalmente abierto el estudio del proyecto de acuerdo No. 005 de 2023.

PRESIDENTE: se encuentra en estudio en primer debate en comisión el proyecto de acuerdo, Honorable Saúl Pinzón informe a la Comisión si se encuentra listo para rendir la ponencia al proyecto de acuerdo.

HONORABLE SAUL PINZON: si señor presidente ya entregue la ponencia y se encuentra en manos de la secretaria, secretaria hágame el favor y se sirve a leer la ponencia le agradezco.

SECRETARIA: me permito leer la ponencia.

INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 005 DE 2023

ELABORO: Leidys escobar

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"

Morales Bolívar, 20 de Febrero de 2023

Señores:

Comisión tercera

Ref. Informe de ponencia del Proyecto de Acuerdo No 005 de 2023

Honorables Concejales,

El suscrito ponente del Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2023 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"*** presentado por ocho Concejales, en cumplimiento del encargo que me hiciere la Presidencia y por competencia del artículo 313 de la Constitución Política y artículo 73 de la Ley 136 de 1994, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente.

En este orden de ideas, someto a consideración de los Honorables Concejales el informe de ponencia que rindo en los siguientes términos:

I. Antecedentes y Trámite

El proyecto de acuerdo en comento, fue presentado ante ésta Honorable Corporación en sesiones del mes de Febrero, para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo.

Una vez recibido por la Secretaría General del Concejo, y entregado a la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente para primer y segundo debate.

II. Análisis de los Requisitos de Forma

- ***Iniciativa para la presentación del proyecto***: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 el presente proyecto de acuerdo puede ser de iniciativa de los Concejales o del Alcalde Municipal, por lo que al haber sido presentado por un Concejal es procedente darle trámite en la Corporación.

- ***Unidad de Materia***: De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, la cual se centra en que el Concejo Municipal reglamente la autorización para contratar que confiere al Alcalde Municipal en ejercicio de su función contenida en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

ELABORO: Leidys escobar

- ***Exposición de Motivos***: De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Municipal pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo.

  En ese documento se exponen las razones de legalidad y de conveniencia del proyecto indicando que existe un mandato legal que obliga a los Concejos Municipales a expedir la reglamentación de la autorización del Alcalde para contratar en los términos referidos en la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, acogiendo como criterios orientadores los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado y los fallos de la Procuraduría General de la Nación.

  Se argumenta la oportunidad de aprobar el proyecto en estos momentos, atendiendo la Circular Preventiva de la Procuraduría General de la Nación expedida mediante documento No. 0719 del 17 de marzo de 2016.

- ***Documentos Anexos:*** No se aporta ningún documento anexo.

- ***Competencia del Concejo***: La competencia del Concejo para conocer y debatir el presente proyecto se encuentra en el numeral 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

  Dispone el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en numeral 3:

  Artículo 32. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

  (...)

  3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

  La Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

  "Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las

Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar."

- ***Comisión Competente***: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del Concejo, corresponde a la Comisión tercera conocer en primer debate el presente proyecto de acuerdo.

En términos generales el Proyecto de Acuerdo cumple con los requisitos de forma que permiten al Concejo darle trámite y decidir sobre su aprobación o negación.

III. Objeto del Proyecto

A través del proyecto sometido a consideración de la Corporación, que como bien lo indica su título y exposición de motivos, se ocupa del desarrollo del artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, normas que le entregan la competencia al Concejo Municipal para reglamentar las autorizaciones que necesita el alcalde con el fin de adelantar los procesos de contratación estatal que se requieran en el municipio de conformidad con el Plan de Gobierno, el Plan de Desarrollo, El POAI, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y atendiendo el presupuesto de gastos e inversión autorizado por la Corporación mediante el Acuerdo de Presupuesto.

Se puede identificar que el objetivo principal del presente proyecto de acuerdo es desarrollar una de las atribuciones propias del Concejo Municipal la cual consiste en expedir un manual o acuerdo municipal que reglamente las autorizaciones al Alcalde para contratar, exponiendo los alcances de dicha reglamentación y disponiendo expresamente los casos en que excepcionalmente el burgomaestre necesita acudir a instancias de la Corporación para obtener la autorización correspondiente que le permita desarrollar un proceso de celebración de contrato y/o convenio.

Además, es pertinente para esta Corporación, acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889, así mismo es necesario atender la advertencia hecha por la Procuraduría mediante Circular 0719 de 2016.

IV. Análisis de Legalidad, Oportunidad y Conveniencia

La Constitución Política de Colombia, establece las funciones y competencias de las autoridades municipales, específicamente las del Alcalde Municipal y las del Concejo Municipal.

ELABORO: Leidys escobar

Debemos tener en cuenta que de conformidad con el artículo 314 y 315 de la Constitución Política el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y por tanto el único facultado para celebrar y suscribir los contratos necesarios que permitan el funcionamiento de la administración y la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, así como el cumplimiento del plan de desarrollo y la ejecución del presupuesto.

Dispone el artículo 315 de la Constitución:

> *ARTICULO 315. Son atribuciones del Alcalde: (...)*
>
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Por su parte el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el literal d), numeral 5, que es atribución del Alcalde *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*

Ahora bien, como una forma de controlar dicha función, el constituyente decidió otorgar una atribución específica al Concejo Municipal la cual consiste en tener que autorizar al Alcalde la celebración de los Contratos que pretenda hacer en representación del municipio. Para ello dispuso en el numeral tercero del artículo 313 de la Constitución Política lo siguiente:

> *ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:*
>
> *(...)*
>
> *3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

Por ultimo encontramos lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece en su inciso segundo lo siguiente:

> *11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.*
>
> *De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y* ***los Concejos Municipales***

autorizarán *a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.*

Como podemos observar de las disposiciones transcritas, la facultad del Alcalde para celebrar contratos fue otorgada por la Constitución y la Ley, por lo que la competencia del Concejo se limita únicamente a autorizar a Alcalde para que pueda hacer uso de esa facultad en los casos expresamente señalados por la ley o por el Acuerdo de reglamentación.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales está la de *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"*

Esa norma, impone el deber a los Concejos Municipales de tener que expedir un Acuerdo Municipal mediante el cual reglamente los casos en los que el Alcalde requiere de autorización previa del Concejo para firmar determinados contratos. Debe ser una reglamentación excepcional, razonable y proporcional, lo que significa que la regla general es que el Alcalde puede celebrar contratos con fundamento en la autorización general otorgada por la ley y excepcionalmente deberá acudir al Concejo para pedir autorización para la suscripción de determinados contratos señalados específicamente por la ley o por el mismo Concejo.

La Corte Constitucional por su parte ha sido clara al definir que si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313, numeral 3º de la Constitución, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional.

La Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

> *Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucionales un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.*

Significa lo anterior que el Concejo, a iniciativa de cualquiera de los Concejales, puede aprobar un proyecto de acuerdo que tenga como finalidad establecer un reglamento, una especie de manual que le permita tanto a la administración municipal como a la Corporación Pública, tener reglas claras sobre los alcances de la autorización general que se le otorga al Alcalde para la celebración de contratos y los casos en que requiere de autorización especifica.

ELABORO: Leidys escobar

De esto modo se logra un equilibrio adecuado entre las potestades de configuración legal del Congreso de la República y el ámbito de autodeterminación que el Constituyente reservó a las entidades territoriales para la gestión de sus propios asuntos.

Como podemos observar, según lo interpreta el máximo organismo de lo Contencioso Administrativo, los Concejos Municipal tiene la potestad constitucional y legal de establecer mediante acuerdo, otros casos diferentes a los contemplados en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en los cuales el alcalde requiera de autorización previa y específica, sin embargo deben ser casos excepcionales.

Como conclusión, han de tener en cuenta el Concejo Municipal que por disposición legal y constitucional les corresponde expedir el Acuerdo Municipal que reglamenta la autorización que conceden al Alcalde para celebrar contratos y que su omisión puede ser sancionada por la Procuraduría.

Todo lo anterior hace conveniente la aprobación de la iniciativa sometida a consideración del Concejo.

V. Modificaciones al Proyecto de Acuerdo

Analizado el título, preámbulo, considerandos y articulado del proyecto, no considero necesario introducirle modificaciones.

PROPOSICIÓN FINAL

Por considerar que el Proyecto de Acuerdo 005 de 2023 es legal y conveniente para los intereses del municipio propongo a los Honorables Concejales **APROBAR** el proyecto de acuerdo y por tanto manifiesto a ustedes Honorables Concejales mi **PONENCIA POSITIVA** para darle tránsito a segundo debate y volver la presente iniciativa en Acuerdo Municipal.

Atentamente, **SAUL PINZON CUERVO**, Concejal Ponente

Informo señor presidente que doy por terminada la ponencia.

PRESIDENTE JAIME CAVIEDES: bueno una vez leída la ponencia se abre el debate para el proyecto No 005 del 2023, si algún Honorable Concejal desea intervenir tiene el uso de la palabra.

HONORABLE SAUL PINZON: pido la palabra señor presidente.
PRESIDENTE: tiene el uso de la palabra el Honorable Saúl Pinzón Cuervo.
HONORABLE SAUL PINZON: gracias presidente, bueno Honorables como bien saben soy el ponente del proyecto, como ponente del proyecto **POR MEDIO DEL**

CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA", Honorables en la ponencia expongo las razones de legalidad y convivencia del proyecto donde indico que explique un mandato legal que nos obliga como concejo a expedir la reglamentación de la autorización al alcalde para contratar en los términos referidos de la ley y la jurisprudencia de la corte constitucional, donde nos debemos a coger y como criterios orientadores los concejos de la sala consulta y servicio civil de la sala de estado y los fallos de la procuraduría general de la nación, en el proyecto no sugiero ninguna modificación a lo contrario argumento la oportunidad de aprobar el proyecto en estos momentos, atendiendo la circular preventiva de la procuraduría general de la nación expedida mediante documento 0719 del 17 de marzo del 2016 y les propongo que me den un voto positivo a la proposición que hago en la ponencia, gracias señor presidente.

PRESIDENTE: de nada concejal, pues la verdad usted mismo lo argumento dentro de su informe de ponencia es un tema de ley, debemos argumentarlo, orden también de la procuraduría por omisión, pues de esta manera me acojo a su informe de ponencia Honorable Concejal.

De esta manera se abre la discusión para la aprobación de la proposición por el Honorable Saúl pinzón cuervo hecha dentro de la ponencia para darle voto positivo al proyecto que está en tránsito y de esta manera pues darle tránsito en segundo debate y hace volver la presente iniciativa en acuerdo Municipal , se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, sírvase señorita secretaria a llamar a lista para su respectiva votación

SECRETARIA:

Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.

Peña Jiménez Libardo – Positivo.

Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.

SECRETARIA: informo señor presidente que con 3 votos Positivos es aprobada la proposición hecha dentro ponencia del Honorable Saúl Pinzón Cuervo.

PRESIDENTE JAIME CAVIEDES: una vez aprobada la proposición hecha dentro ponencia del Honorable Saúl Pinzón Cuervo pues se abre la votación para la aprobación del proyecto **No. 005 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO**

PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA", , se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista para su respectiva votación

Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 3 votos positivos es aprobado el proyecto **No. 005 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA".**

PRESIDENTE: de esta manera queda aprobado el proyecto en primer debate para que siga su tránsito en segundo debate ante la plenaria, Siga señorita secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: seguimos al sexto punto que es.

6 INTERVENCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD.

PRESIDENTE: estamos en el punto de intervención de representantes de la comunidad, si algún representante de la comunidad tiene algo que decir, tiene el uso de la palabra.

SECRETARIA: informo señor presidente que no hay representantes de la comunidad presente

PRESIDENTE: Siga señorita secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: seguimos al séptimo punto que es.

7. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

PRESIDENTE: Honorables concejales estamos en el punto de proposiciones y asuntos varios si alguno quiere intervenir tiene el uso de la palabra.

HONORABLE LIBARDO PEÑA: pido la palabra señor presidente.
PRESIDENTE: tiene el uso de la palabra el Honorable Libardo Peña.
HONORABLE LIBARDO PEÑA: informal.

HONORABLE SAUL PINZON: pido la palabra señor presidente.
PRESIDENTE: tiene el uso de la palabra el Honorable Saúl Pinzón Cuervo.
HONORABLE SAUL PINZON: informal.

PRESIDENTE: honorables concejales se va cerrar el punto proposiciones y asuntos varios, Honorables concejales se cierra el punto de proposiciones y asuntos varios, Siga con el orden del día secretaria.

SECRETARIA: seguimos al octavo punto que es.

8. **CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN TERCERA DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.**

PRESIDENTE: Honorables Concejales se somete a consideración el **ACTA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN TERCERA DEL 22 DE FEBRERO DE 2023**, se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrado.

¿Los Honorables Concejales aprueban el **ACTA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN TERCERA DEL 22 DE FEBRERO DE 2023**?

SECRETARIA: Aprobado por unanimidad el **ACTA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN TERCERA DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.**

PRESIDENTE: Siga con el orden del día señorita secretaria.

ELABORO: Leidys escobar

SECRETARIA: seguimos al Noveno punto que es.

9. CIERRE.

PRESIDENTE: Honorables Concejales siendo 03:20 pm damos por terminada la sesión de la comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública correspondiente al día 22 de Febrero del 2023 y queda cerrado.

JAIME CAVIEDES CARDOZO
PRESIDENTE COMISION TERCERA

LEIDYS LORENA ESCOBAR SANCHEZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

ELABORO: Leidys escobar

INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 005 DE 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"

Morales Bolívar, 20 de Febrero de 2023

Municipio de Morales
Concejo Municipal
Leidys Escobar
RECIBIDO
20-Feb-2023
2:05 Pm

Señores:
Comisión tercera

Ref. Informe de ponencia del Proyecto de Acuerdo No 005 de 2023

Honorables Concejales,

El suscrito ponente del Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2023 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"*** presentado por ocho Concejales, en cumplimiento del encargo que me hiciere la Presidencia y por competencia del artículo 313 de la Constitución Política y artículo 73 de la Ley 136 de 1994, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente.

En este orden de ideas, someto a consideración de los Honorables Concejales el informe de ponencia que rindo en los siguientes términos:

I. Antecedentes y Trámite

El proyecto de acuerdo en comento, fue presentado ante ésta Honorable Corporación en sesiones del mes de Febrero, para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo.

Una vez recibido por la Secretaría General del Concejo, y entregado a la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente para primer y segundo debate.

II. Análisis de los Requisitos de Forma

- ***Iniciativa para la presentación del proyecto***: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 el presente proyecto de acuerdo puede ser de iniciativa de los Concejales o del Alcalde Municipal, por lo que al haber sido presentado por un Concejal es procedente darle trámite en la Corporación.

- ***Unidad de Materia***: De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, la cual se centra en que el Concejo Municipal reglamente la autorización para

contratar que confiere al Alcalde Municipal en ejercicio de su función contenida en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

- ***Exposición de Motivos***: De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Municipal pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo.

  En ese documento se exponen las razones de legalidad y de conveniencia del proyecto indicando que existe un mandato legal que obliga a los Concejos Municipales a expedir la reglamentación de la autorización del Alcalde para contratar en los términos referidos en la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, acogiendo como criterios orientadores los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado y los fallos de la Procuraduría General de la Nación.

  Se argumenta la oportunidad de aprobar el proyecto en estos momentos, atendiendo la Circular Preventiva de la Procuraduría General de la Nación expedida mediante documento No. 0719 del 17 de marzo de 2016.

- ***Documentos Anexos:*** No se aporta ningún documento anexo.

- ***Competencia del Concejo***: La competencia del Concejo para conocer y debatir el presente proyecto se encuentra en el numeral 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

  Dispone el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en numeral 3:

  Artículo 32. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

  (...)

  3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

  La Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

  "Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar."

- ***Comisión Competente***: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del Concejo, corresponde a la Comisión tercera conocer en primer debate el presente proyecto de acuerdo.

En términos generales el Proyecto de Acuerdo cumple con los requisitos de forma que permiten al Concejo darle trámite y decidir sobre su aprobación o negación.

III. Objeto del Proyecto

A través del proyecto sometido a consideración de la Corporación, que como bien lo indica su título y exposición de motivos, se ocupa del desarrollo del artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, normas que le entregan la competencia al Concejo Municipal para reglamentar las autorizaciones que necesita el alcalde con el fin de adelantar los procesos de contratación estatal que se requieran en el municipio de conformidad con el Plan de Gobierno, el Plan de Desarrollo, El POAI, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y atendiendo el presupuesto de gastos e inversión autorizado por la Corporación mediante el Acuerdo de Presupuesto.

Se puede identificar que el objetivo principal del presente proyecto de acuerdo es desarrollar una de las atribuciones propias del Concejo Municipal la cual consiste en expedir un manual o acuerdo municipal que reglamente las autorizaciones al Alcalde para contratar, exponiendo los alcances de dicha reglamentación y disponiendo expresamente los casos en que excepcionalmente el burgomaestre necesita acudir a instancias de la Corporación para obtener la autorización correspondiente que le permita desarrollar un proceso de celebración de contrato y/o convenio.

Además, es pertinente para esta Corporación, acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889, así mismo es necesario atender la advertencia hecha por la Procuraduría mediante Circular 0719 de 2016.

IV. Análisis de Legalidad, Oportunidad y Conveniencia

La Constitución Política de Colombia, establece las funciones y competencias de las autoridades municipales, específicamente las del Alcalde Municipal y las del Concejo Municipal.

Debemos tener en cuenta que de conformidad con el artículo 314 y 315 de la Constitución Política el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y por tanto el único facultado para celebrar y suscribir los contratos necesarios que permitan el funcionamiento de la administración y la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, así como el cumplimiento del plan de desarrollo y la ejecución del presupuesto.

Dispone el artículo 315 de la Constitución:

> *ARTICULO 315. Son atribuciones del Alcalde: (...)*
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Por su parte el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el literal d), numeral 5, que es atribución del

Alcalde "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*"

Ahora bien, como una forma de controlar dicha función, el constituyente decidió otorgar una atribución específica al Concejo Municipal la cual consiste en tener que autorizar al Alcalde la celebración de los Contratos que pretenda hacer en representación del municipio. Para ello dispuso en el numeral tercero del artículo 313 de la Constitución Política lo siguiente:

> *ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:*
>
> *(...)*
>
> *3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

Por ultimo encontramos lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece en su inciso segundo lo siguiente:

> *11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.*
>
> *De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y* ***los Concejos Municipales autorizarán*** *a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.*

Como podemos observar de las disposiciones transcritas, la facultad del Alcalde para celebrar contratos fue otorgada por la Constitución y la Ley, por lo que la competencia del Concejo se limita únicamente a autorizar a Alcalde para que pueda hacer uso de esa facultad en los casos expresamente señalados por la ley o por el Acuerdo de reglamentación.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales está la de "*Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo*"

Esa norma, impone el deber a los Concejos Municipales de tener que expedir un Acuerdo Municipal mediante el cual reglamente los casos en los que el Alcalde requiere de autorización previa del Concejo para firmar determinados contratos. Debe ser una reglamentación excepcional, razonable y proporcional, lo que significa que la regla general es que el Alcalde puede celebrar contratos con fundamento en la autorización general otorgada por la ley y excepcionalmente deberá acudir al Concejo para pedir autorización para la suscripción de determinados contratos señalados específicamente por la ley o por el mismo Concejo.

La Corte Constitucional por su parte ha sido clara al definir que si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313, numeral 3° de la Constitución, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon

constitucional.

La Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

> *Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucionales un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.*

Significa lo anterior que el Concejo, a iniciativa de cualquiera de los Concejales, puede aprobar un proyecto de acuerdo que tenga como finalidad establecer un reglamento, una especie de manual que le permita tanto a la administración municipal como a la Corporación Pública, tener reglas claras sobre los alcances de la autorización general que se le otorga al Alcalde para la celebración de contratos y los casos en que requiere de autorización específica.

Este Acuerdo Municipal que expide el Concejo para reglamentar la autorización que le otorga al Alcalde para la celebración de contratos debe enmarcarse dentro de tres aspectos principales:

a. Establecer el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva.

b. Establecer los criterios que deben seguir los Concejales para otorgar dicha autorización.

c. Establecer los casos en los cuales es necesario que el Alcalde solicite autorización específica.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

> *"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.*
>
> *Sin embargo, debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias*

de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación. Igualmente, al constituir esta función una manifestación de la colaboración armónica que, en virtud del artículo 116 Superior, debe existir entre los distintos órganos del Estado -tanto entre los pertenecientes a una misma rama del poder público, como entre las distintas ramas-, a ella es aplicable lo dispuesto por esta Corte en cuanto al tema de las leyes de autorizaciones, en virtud de las cuales podrá el Congreso autorizar al Ejecutivo para contratar (art. 150-9, C.P.).

En la misma Sentencia afirma la Corte que los Concejos Municipales deben tener en cuenta que, en tanto función administrativa, la atribución de reglamentar la facultad que se da al alcalde para contratar, debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; sin que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante el reglamento que se expida.

Es importante tener en cuenta lo que a su vez manifestó el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889:

"Frente a la autorización, señala la Corte Constitucional, corresponde a la facultad del concejo municipal de establecer qué contratos de los que debe celebrar el alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por esa corporación. Aclara esa Corporación Judicial de manera categórica que dicha atribución ***no puede comprender todos los contratos*** *que deba suscribir el alcalde, sino únicamente y de manera excepcional "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política".*

A contrario de lo anterior, sería viable otorgar por parte de los concejos una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo, como es práctica usual. En este caso, el concejo puede reservase o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el alcalde.

Es importante resaltar que existen casos puntuales previamente definidos por la Ley, en los que el Alcalde Municipal, así cuente con una autorización general, debe acudir al Concejo Municipal para que se le autorice la celebración de un contrato en específico. Por ejemplo, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que adicionó el parágrafo 4 al artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone lo siguiente:

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

(...)

Parágrafo 4°. *De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley.

Como se advierte de la lectura de las normas y jurisprudencia transcrita, el ordenamiento jurídico articula las competencias de los concejos y los alcaldes municipales, garantizando la realización de los principios constitucionales de coordinación y colaboración entre las ramas del poder público y facilitando que entre ellas se equilibren y controlen las relaciones de poder político y administrativo que ambas instituciones detentan, en aras del interés general, del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad.

Revisando otros criterios orientadores sobre esta materia, encontramos que el Consejo de Estado, mediante concepto No. 2214 del 9 de octubre de 2014 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil y con ponencia del Magistrado William Zambrano Cetina, manifestó lo siguiente:

Desde el punto de vista de la estructura de la norma arriba transcrita se observa que el legislador reproduce (conserva intacto) el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en el cual se consagra la atribución general de los concejos municipales de (i) señalar los casos en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización. De manera que en este aspecto no hubo cambios particulares frente a lo que ya regulaba la Ley 136 de 1994 en su versión original.

En cuanto al parágrafo 4º (que es la parte novedosa de la norma), allí se establece, sin eliminar la regla general del numeral 3º, un listado de cinco (5) tipos contractuales para los cuales el alcalde debe obtener siempre, por disposición legal, autorización previa del concejo municipal para contratar. Se trata, según se observa, de contratos que por su naturaleza pueden afectar de manera importante la vida municipal, razón por la cual el propio legislador ordena su aprobación previa por el órgano de representación popular del respectivo territorio.

Así las cosas, prima facie no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º).

Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y

ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).

(...)

De modo que existen mejores y más poderosas razones para entender que la ley 1551 de 2012 no eliminó, porque no podía hacerlo, la facultad de los concejos municipales de señalar qué contratos adicionales a los previstos en la ley, también requieren su autorización.

En síntesis, una lectura integral del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, permite concluir que requerirán autorización del concejo municipal: (i) los contratos señalados expresamente en la ley (parágrafo 4°) y (ii) los demás que determine los propios concejos municipales en ejercicio de sus propia competencia constitucional (numeral 3°).

De esto modo se logra un equilibrio adecuado entre las potestades de configuración legal del Congreso de la República y el ámbito de autodeterminación que el Constituyente reservó a las entidades territoriales para la gestión de sus propios asuntos.

Como podemos observar, según lo interpreta el máximo organismo de lo Contencioso Administrativo, los Concejos Municipal tiene la potestad constitucional y legal de establecer mediante acuerdo, otros casos diferentes a los contemplados en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en los cuales el alcalde requiera de autorización previa y específica, sin embargo deben ser casos excepcionales.

Como conclusión, han de tener en cuenta el Concejo Municipal que por disposición legal y constitucional les corresponde expedir el Acuerdo Municipal que reglamenta la autorización que conceden al Alcalde para celebrar contratos y que su omisión puede ser sancionada por la Procuraduría.

Todo lo anterior hace conveniente la aprobación de la iniciativa sometida a consideración del Concejo.

V. Modificaciones al Proyecto de Acuerdo

Analizado el título, preámbulo, considerandos y articulado del proyecto, no considero necesario introducirle modificaciones.

PROPOSICIÓN FINAL

Por considerar que el Proyecto de Acuerdo 005 de 2023 es legal y conveniente para los intereses del municipio propongo a los Honorables Concejales **APROBAR** el proyecto de acuerdo y por tanto manifiesto a ustedes Honorables Concejales mi **PONENCIA POSITIVA** para darle tránsito a segundo debate y volver la presente iniciativa en Acuerdo Municipal.

Atentamente,

SAÚL PINZON CUERVO
Concejal Ponente

ACTA 026
DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA
28 DE FEBRERO DEL 2023.

PRESIDENTE: buenas tardes a todos los Honorables Concejales, a los miembros de la Mesa Directiva, a la Señora Secretaria y a todas las personas que hoy nos acompañan en este recinto. De parte de la Mesa Directiva y todos los Honorables Concejales reciban un cordial y respetuoso saludo.

Antes de iniciar, y en aplicación del Reglamento Interno, sírvase señora Secretaria llamar a lista para verificar cuantos Concejales se encuentran presentes a fin de determinar si existe Quórum para dar apertura a la sesión.

SECRETARIA: SECRETARIA: hago llamado a lista para verificación del quórum

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Presente.
Camacho Díaz Luis Carlos – Presente.
Caviedes Cardozo Jaime – Presente.
De la Rosa Rodríguez Huber – Presente.
Estrada Rodríguez Agripina – Presente.
García Zapata Sandra – Presente.
Medina Peña Roman Ángel – presente.
Peña Jiménez Libardo – Presente.
Pinzón Cuervo Saúl – Presente.
Rodríguez Estrada José Luis – Presente.
Sidedor Alfaro Einer José – Presente.

SECRETARIA: Buenas tardes Señor Presidente, a los Honorables Concejales y a las personas que nos acompañan. Señor Presidente se encuentran en el recinto del Concejo 11 Concejales, estando presentes la totalidad por lo que hay Quórum Decisorio para dar inicio a la Sesión.

PRESIDENTE: Estando presentes la totalidad de los Concejales, siendo las 03:17 Pm declaro abierta la décima sexta sesión ordinaria del día 28 de Febrero de 2023, Le pido el favor a la Secretaria dar lectura al Orden del Día propuesto por la Mesa Directiva para la presente sesión.

SECRETARIA: Anunciamos el orden del día propuesto

1. **HIMNO DE COLOMBIA**
2. **HIMNO DE MORALES**
3. **LLAMADO A LISTA.**
4. **ORACION A DIOS.**

ELABORO: Leidys escobar

5. **APROBACION DEL ACTA No. 025 CORRESPONDIENTE A LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2023.**
6. Estudio en Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2023 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".***
7. Estudio en Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2023 **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023".**
8. Estudio en Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA".**
9. **INTERVENCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD.**
10. **LECTURA DE CORRESPONDENCIA**
11. **PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS**
12. **APROBACION DEL ACTA No. 026 CORRESPONDIENTE A LA DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2023.**
13. **CIERRE Y CLASURA DE LAS SESIONES ORDIONARIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023.**

DESARROLLO

PRESIDENTE: Gracias Señora Secretaria. Pongo a discusión y consideración de los Honorables Concejales el Orden del Día de la Sesión.

Se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada anuncio que se cerró la discusión y consideración del orden del día, sin que se propusieran modificaciones al mismo.

De esta manera Abro la votación para aprobar el Orden del Día para la sesión ordinaria del 28 de Febrero de 2023:

Se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, *¿Honorables Concejales Aprueban el Orden del Día Leído?.*

SECRETARIA: Fue aprobado el Orden del Día por Unanimidad Señor Presidente.

PRESIDENTE: Abierta la Sesión y aprobado el Orden del Día, damos inicio a la sesión ordinaria convocada para el día de hoy. Señora Secretaria sírvase leer el primer punto del Orden del Día.

ELABORO: Leidys escobar

SECRETARIA: continuamos con el Primer punto que es.

1. HIMNO DE COLOMBIA.

PRESIDENTE: siga secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: continuamos con el segundo punto que es.

2. HIMNO DE MORALES.

PRESIDENTE: siga secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: pasamos al tercer punto hacemos el llamado a lista

3. LLAMADO A LISTA.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Presente.
Camacho Díaz Luis Carlos – Presente.
Caviedes Cardozo Jaime – Presente.
De la Rosa Rodríguez Huber – Presente.
Estrada Rodríguez Agripina – Presente.
García Zapata Sandra – Presente.
Medina Peña Roman Ángel – presente.
Peña Jiménez Libardo – Presente.
Pinzón Cuervo Saúl – Presente.
Rodríguez Estrada José Luis – Presente.
Sidedor Alfaro Einer José – Presente.

SECRETARIA: informo señor presidente que con 11 Honorables Concejales presentes si hay quórum para deliberar y decidir.

PRESIDENTE: Siga con el orden del día secretaria.

SECRETARIA: Pasamos al **4. ORACIÓN A DIOS** a cargo del honorable concejal García Zapata Sandra.

HONORABLE SANDRA GARCIA: BUENAS TARDES Honorables concejales, funcionarios de la alcaldía y Don agusto, vamos a darle gracias a Dios por un día más de vida de cada uno de nosotros y respetando la religión de cada quien, lo voy hacer con un padre nuestro, recita el padre nuestro...

PRESIDENTE: Siga con el orden del día secretaria.

ELABORO: Leidys escobar

SECRETARIA: Pasamos al quinto punto que es

5. APROBACION DEL ACTA No. 025 CORRESPONDIENTE A LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2023.

PRESIDENTE: Señora secretaria se encuentra elaborada y lista para discusión y aprobación el acta de la sesión anterior.

SECRETARIA: si señor presidente el acta ya fue elaborada y se encuentra a disposición de cada uno de los concejales fue enviada por correo electrónico y por el grupo de whatsapp.

PRESIDENTE: Honorables Concejales se somete a consideración del **ACTA No. 025 CORRESPONDIENTE A LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2023**, se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrado.

¿Los Honorables Concejales aprueban el **ACTA No. 025 CORRESPONDIENTE A LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2023**?

SECRETARIA: Aprobado por unanimidad el **ACTA No. 025 CORRESPONDIENTE A LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2023.**

PRESIDENTE: Siga con el orden del día secretaria.

SECRETARIA: Pasamos al sexto punto que es

6. Estudio en Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2023 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".***

PRESIDENTE JAIME CAVIEDES: de esta manera se encuentra aquí la Doctora TATIANA MILENA JIMENEZ GUILLEN para dar socialización del proyecto, entonces Tiene el uso de la palabra la Doctora TATIANA MILENA JIMENEZ GUILLEN.

DOCTORA TATIANA MILENA GUILLEN: buenas tardes Honorables concejales aquí nos encontramos nuevamente para la socialización del proyecto de acuerdo que consta adicionar un parágrafo transitorio en lo que era la ejecución de presupuesto de los recursos de Indermor como se hizo mención en el proyecto de acuerdo buscar que el alcalde como administrador municipal sea quien ejecute los recursos de Indermor hasta el 31 de Diciembre de 2023 respecto a unos proyectos en lo que corresponde al tema en recreación y deporte, proyectos que fueron relacionados en los archivos y nuevamente lo recuerdo como son:

- Construcción de polideportivo con cubierta en estructura metálica y zona recreo deportiva en el corregimiento la palma la cual tiene una duración de 5 meses.
- Construcción de la casa de la Cultura del Municipio de Morales, en la cabecera municipal la cual tiene una duración de 8 meses.
- Construcción de Parque en el centro poblado Boca de la Honda del Municipio de Morales, duración 4 meses.
- Construcción del Parque Badillo Ubicado en el casco Urbano, 4 meses y la Construcción Parque Los Ángeles en la zona urbana del Municipio la cual tiene también una duración de 4 meses.

Con este proyecto no se busca quitarle facultades al instituto de recreación INDERMOR, lo que se quiere aprovechar es el talento humano dada por el trabajo humano de la alcaldía municipal, como se sabe para llevar a cabo este tipo de proyectos la entidad debe contar con un comité evaluador, que está conformado por un asesor técnico, un asesor jurídico y un asesor financiero, como se hicieron en las respectivas certificaciones que se allegaron, INDERMOR solo cuenta en su planta de personal una sola persona que es la Directora mientras que en el municipio ya hay contratados 5 funcionarios en el área civil, ingeniería civil, tiene contratado en materia jurídica tanto en la planta personal que esta de nómina como contratista, tiene tres contratista en el tema jurídico contractual y en su planta de nómina cuenta con 4 funcionarios del derecho, además de 5 en lo que es intervención, interventoría como se allegaron en las certificaciones, lo que se quiere es llegar acabo esos proyectos, aprovechar al máximo esos recursos que si INDERMOR llegaría iniciar de cero nada mas con conformar el comité evaluador ya se estaría hablando de un gasto para contratar esos profesionales que dentro del presupuesto se iría una suma importante, lo principal aquí es aprovechar que la administración municipal cuenta con ese recurso humano para llevar a cabo este tipo de proyectos, si hay alguna duda o preguntas.

PRESIDENTE: de esta manera si algún Honorable Concejal tiene alguna inquietud respecto al proyecto No 003 de 2023 tiene el uso de la palabra.

HONORABLE SANDRA GARCIA: pido la palabra señor presidente.
PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Honorable Sandra García Zapata.
HONORABLE SANDRA GARCIA: buenas tardes Honorables Concejales y funcionarios de la administración, manifestarle si INDERMOR es una entidad ya está por acuerdo y toda esa cuestión, entonces no entiendo porque le van a quitar la potestad a INDERMOR de que ellos puedan ejecutar eso, yo creo que para que la administración pueda ejecutar todo ese presupuesto de esas estampillas deberían de eliminar a INDERMOR, no entiendo porque le van a quitar la facultad a INDERMOR si ellos están jurídicamente todo está en regla, entonces la pregunta mía es, ¿Por qué la administración esta tan empeñada en volver a meter ese proyecto, de hacerlo y aprobarlo?, cuando INDERMOR se aprobó fue para eso, para que esos presupuestos y esas estampillas y esa plata que llegue pueda ejecutar es ellos como entidad, entonces no entiendo cuál es el interés de la administración de querer hacer manejo de esta plata porque esa plata no le corresponde a ellos si no a la entidad que es INDERMOR, GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE.

DOCTORA TATIANA MILENA GUILLEN: Respondiéndole a la Honorable Concejal aquí no se trata de quitarle unas facultades, aquí se trata es de trabajar en una coadyudansa, si usted revisa la Directora que esta es un profesional a nivel técnico administrativo si no me equivoco a lo cual ella no tiene la capacitación de llevar a cabo este tipo de proyectos que son de gran inversión, que es lo que quiere la alcaldía, aprovechar esa contratación que ya existe en la alcaldía que es un recurso

que no utilizaría INDERMOR el instituto que de igual forma hacen parte del plan operativo de INDERMOR, entonces no se le está quitando ninguna facultad sino como una coadyudancia y aprovechando ese tipo de recurso Humano que ya tiene la experiencia ya ha veni9do desarrollando de obra en el municipio para así se ejecuten estos proyectos.

DOCTOR JORGE ORELLANO: Buenas tardes concejo, señores concejales esto no se trata de quitarle facultades al Instituto de cultura y deporte, es como lo decía es coadyuvar porque las facultades ellos van a seguir teniéndola, la que es de prestar la cultura en el municipio de morales, es coadyuvar a la ejecución de estos proyectos porque si bien saben una construcción de un proyecto de obra civil para hacer la interventoría se necesita parte técnica, parte administrativa, parte contable y parte financiera, son 4 ramas de profesionales que necesita la interventoría de un proyecto de estos, entonces sería una carga más para el instituto de cultura y deporte y esto se trató de hacerlo porque ya el municipio tiene profesionales que pueden hacerle la interventoría de ejecución y seguimiento a este proyecto, de lo contrario así como estaba este proyecto eso le tocaría a INDERMOR y ellos tenían que contratar toda esta planta de personal para que le hiciera seguimiento a este proyecto, sería una carga prestacional más al Instituto cuando el municipio ya la tiene entonces es como coadyuvar e igual el supervisor de este proyecto va hacer la alcaldía sino que le está ayudando con su equipo de trabajo a la ejecución de estos contratos.

HONORABLE LIBARDO PEÑA: pido la palabra señor presidente.
PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Honorable Libardo Peña Jiménez.
HONORABLE LIBARDO PEÑA: gracias presidente, buenas tardes Honorables Concejales, funcionarios de la alcaldía, es una preguntica Doctora porque aquí dice en 5 meses se termina el contrato pero no dice a partir de cuándo va comenzar porque de pronto comienzan en noviembre y no le va alcanzar.

DOCTOR JORGE ORELLANO: ahí lo que dice es que la obra demoraría 5 meses después de su proceso contractual, de su adjudicación en su ejecución de igual eso no quiere decir que si ya queda comprometido y queda con su recurso comprometido, el nuevo administrador tiene que responder con la ejecución de ese contrato.

HONORABLE LUIS CARLOS CAMACHO: pido la palabra señor presidente.
PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Honorable Luis Carlos Camacho.
HONORABLE LUIS CARLOS CAMACHO: gracias presidente, buenas tardes Honorables Concejales, presidente, Doctores de la alcaldía, mirando aquí hay uno de 4 meses y ojala que sea así y con la voluntad de Dios que termine porque son obras que se ven que van hacer muy productivas para la región, no nos vaya a pasar lo anterior que hubieron partes que quedaron fue a medias, y seguirle seguimiento para que termine la obra porque son muy cosas que van hacer muy productivas para este municipio, lo importante es que se ejecute y no vayan a quedar inconclusas como unos parques por ahí, la verdad que yo veo esto bien.

HONORABLE EINER SIDEDOR: *pido la palabra señor presidente.*
PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Honorable Einer Sidedor.
HONORABLE EINER SIDEDOR: muy buenas tardes Honorables, muchas gracias señor presidente por el uso de la palabra, yo veo aquí unos cambios me imagino que eso fue en el primer debate

pues felicito a la comisión por las apreciaciones que se hicieron, entonces ese era mi aporte felicitar ahí a la comisión, muchísimas gracias presidente.

HONORABLE ROMÁN MEDINA: pido la palabra señor presidente.
PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Honorable Roman Ángel Medina.
HONORABLE ROMÁN MEDINA: buenas tardes Honorables Concejales, Doctores acá presentes, bienvenidos a este recinto de todos modos tengo una serie de inquietudes en esos proyectos, aquí se habla del parque de la virgen en centro poblado y los ángeles y resulta que yo metiéndome a la página del secop encuentro una página abierta del 23 de enero de ese mismo proyecto y Honorables yo tengo ciertas dudas porque ya empezó la licitación, no le veo claridad y me siento muy inconfuso en la aprobación de este proyecto y otra cosa tampoco se le está dando solución a INDERMOR porque INDERMOR viene contratando unos grandes proyectos como descentralizado que esta y si se va buscar que se va mejorar únicamente es de un año donde se van administrar los recursos de este año o falta de talento humano, entonces no hay ninguna solución para INDERMOR, gracias.

DOCTOR JORGE ORELLANO: buenas tardes nuevamente concejo en pleno según la pregunta del Concejal Roman a ver si efectivamente dentro de la página del secop hay un apertura del proceso de construcción del parque los ángeles y el parque de Badillo, el proceso debió aperturarse el 10 de febrero pero como no hay disponibilidad, no hay presupuesto, el proceso está estancado, eso es donde se sube la intención del proyecto cosa de evacuar los tiempos pero todavía no se le dado una apertura en si con una disponibilidad del proyecto, cuando ya llegue el recurso y tenga el municipio los recursos recaudados dentro de su estampilla o su fuente de financiación en su momento se expedirá el CDP para que así si continúe legalmente la contratación, esto es una intención de proyecto porque ni siquiera se le ha dado apertura dentro del proceso que tiene el secop porque el secop inicia con el cargue de los prefiero que es dando intención al municipio que lo quiere hacer y los supuestamente oferente lo leen y mandan observaciones técnicas y no administrativas, que las bancas son muy pequeñas y así el municipio haga apertura definitivo con su respectivo CDP que ya tenga compromiso dentro de presupuesto, o sea el proceso contractual lo primero son los prefieros donde los oferentes que sepan del tema le hagan revisión u observaciones técnicas del proyecto, luego de eso el municipio revisa las observaciones técnicas se le hacen las observaciones necesarias y se suben los pliegos definitivos, cuando se abre y se suben los pliegos definitivos se le da apertura al proceso contractual, obviamente con su CDP y su proceso contractual, por el momento se encuentra nada mas con los prefiegos de observaciones para los supuestos oferentes.

HONORABLE ROMÁN MEDINA: pido la palabra señor presidente.
PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Honorable Roman Ángel Medina.
HONORABLE ROMÁN MEDINA: Doctor resulta que cuando se monta o se proyecta una supuesta licitación al secop es porque ya hay un estudio técnico, hay unos recursos adquiridos, ya tienen unos recursos proyectados, es cuando ya está todo conformado para montar un proyecto, en recurso, en estudio técnico, en legalización de terreno si es terreno, ya eso tiene que tener el estudio técnico antes de montarse a la página, entonces yo Doctor me siento bastante confuso quería dialogar con la bancada pero ya me anticipe en esto, me siento bastante confundido en este proyecto, no hay claridad para mí.

ELABORO: Leidys escobar

Este Acuerdo Municipal que expide el Concejo para reglamentar la autorización que le otorga al Alcalde para la celebración de contratos debe enmarcarse dentro de tres aspectos principales:

a. Establecer el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva.

b. Establecer los criterios que deben seguir los Concejales para otorgar dicha autorización.

c. Establecer los casos en los cuales es necesario que el Alcalde solicite autorización específica.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

> *"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referido, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.*
>
> *Sin embargo, debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación. Igualmente, al constituir esta función una manifestación de la colaboración armónica que, en virtud del artículo 116 Superior, debe existir entre los distintos órganos del Estado -tanto entre los pertenecientes a una misma rama del poder público, como entre las distintas ramas-, a ella es aplicable lo dispuesto por esta Corte en cuanto al tema de las leyes de autorizaciones, en virtud de las cuales podrá el Congreso autorizar al Ejecutivo para contratar (art. 150-9, C.P.).*

En la misma Sentencia afirma la Corte que los Concejos Municipales deben tener en cuenta que, en tanto función administrativa, la atribución de reglamentar la facultad que se da al alcalde para contratar, debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; sin que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante el reglamento que se expida.

ELABORO: Leidys escobar

Es importante tener en cuenta lo que a su vez manifestó el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889:

> *"Frente a la autorización, señala la Corte Constitucional, corresponde a la facultad del concejo municipal de establecer qué contratos de los que debe celebrar el alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por esa corporación. Aclara esa Corporación Judicial de manera categórica que dicha atribución* ***no puede comprender todos los contratos*** *que deba suscribir el alcalde, sino únicamente y de manera excepcional "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política".*
>
> *A contrario de lo anterior, sería viable otorgar por parte de los concejos una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo, como es práctica usual. En este caso, el concejo puede reservase o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el alcalde.*

Es importante resaltar que existen casos puntuales previamente definidos por la Ley, en los que el Alcalde Municipal, así cuente con una autorización general, debe acudir al Concejo Municipal para que se le autorice la celebración de un contrato en específico. Por ejemplo, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que adicionó el parágrafo 4 al artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone lo siguiente:

> **Artículo 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:
>
> *(...)*
>
> ***Parágrafo 4°.*** *De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
>
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
>
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
>
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
>
> *5. Concesiones.*
>
> *6. Las demás que determine la ley.*

Como se advierte de la lectura de las normas y jurisprudencia transcrita, el ordenamiento jurídico articula las competencias de los concejos y los alcaldes municipales, garantizando la realización de los principios constitucionales de coordinación y colaboración entre las ramas del poder público y facilitando que entre ellas se equilibren y controlen las relaciones de poder político y administrativo que ambas instituciones detentan, en aras del interés general, del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad de

los derechos e intereses de la comunidad.

Revisando otros criterios orientadores sobre esta materia, encontramos que el Consejo de Estado, mediante concepto No. 2214 del 9 de octubre de 2014 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil y con ponencia del Magistrado William Zambrano Cetina, manifestó lo siguiente:

> *Desde el punto de vista de la estructura de la norma arriba transcrita se observa que el legislador reproduce (conserva intacto) el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en el cual se consagra la atribución general de los concejos municipales de (i) señalar los casos en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización. De manera que en este aspecto no hubo cambios particulares frente a lo que ya regulaba la Ley 136 de 1994 en su versión original.*
>
> *En cuanto al parágrafo 4º (que es la parte novedosa de la norma), allí se establece, sin eliminar la regla general del numeral 3º, un listado de cinco (5) tipos contractuales para los cuales el alcalde debe obtener siempre, por disposición legal, autorización previa del concejo municipal para contratar. Se trata, según se observa, de contratos que por su naturaleza pueden afectar de manera importante la vida municipal, razón por la cual el propio legislador ordena su aprobación previa por el órgano de representación popular del respectivo territorio.*
>
> *Así las cosas, prima facie no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º).*
>
> *Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).*
>
> *(...)*
>
> *De modo que existen mejores y más poderosas razones para entender que la ley 1551 de 2012 no eliminó, porque no podía hacerlo, la facultad de los concejos municipales de señalar qué contratos adicionales a los previstos en la ley, también requieren su autorización.*
>
> *En síntesis, una lectura integral del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, permite concluir que requerirán autorización del concejo municipal: (i) los contratos señalados expresamente en la ley (parágrafo 4º) y (ii) los demás que determine los propios concejos municipales en ejercicio de sus propia competencia constitucional (numeral 3º).*

ELABORO: Leidys escobar

DOCTOR JORGE ORELLANO: buenas de nuevo el concejo en pleno, si el municipio tuviese todos los proyectos que empieza ejecutar a principio de año pudiese darle apertura a los plefiegos en el secop pero eso no quiere decir que debe de tener sus recursos disponibles, si de pronto usted no entiende en el secop lleva varias etapas cuando se monta los prefiegos no quiere decir, hay no se coloca ni CPD solamente se coloca el nombre del proyecto, cuando se le da apertura que es otro acto administrativo hay si debe de ir cargado porque el secop lleva varias casillitas, si verifico tienen varios ítems, hay tiene otros pliegos que obviamente tiene sus tiempos para darle apertura a esos pliegos para ingresas ahí si de inmediato le va pedir el número de CPD, la fuente de financiación y el valor definitivo del proyecto, por el momento está en los plefiegos eso quiere decir que está en observación para la comunicador el momento no0 hay ninguna apertura de ningún proyecto.

HONORABLE JESUS AUGUSTO: Muy buenas tardes Honorables Concejales y comunidad presente, los funcionarios de la alcaldía mirando que no son contundentes las explicaciones y yo envié porque voy a votar negativo y va llegar mi opinión allá, gracias presidente.

PRESIDENTE: bueno de esta manera Honorables Concejales, la Comisión tercera permanente dio el primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2023, aprobó el proyecto de acuerdo el día 15 de Febrero de 2023 y radicó el informe de la comisión, de ponencia en la Secretaría del Concejo el día 23 de febrero, por lo que a la fecha ya se cumplieron los tres días que exige el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 para poder darle segundo debate a un proyecto.
Siguiendo el procedimiento normal que ya conocemos, ya la secretaria envió y dio a conocer a toda la plenaria el informe respectivo.

PRESIDENTE: conociendo ya la plenaria el informe de la Comisión, me permito preguntar al Ponente del Proyecto si ya tiene listo su informe de ponencia para segundo debate, si el mismo ya se encuentra radicado en la Secretaría General, con el fin de que proceda a rendir ponencia en los términos establecidos en el reglamento interno.

HONORABLE SAUL PINZON: *Buenas* tardes Honorables, si se encuentra en manos de la secretaria el informe de ponencia para segundo debate, sírvase señorita secretaria a leer el informe de ponencia.

SECRETARIA: me permito leer el informe de ponencia.

INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 003 DE 2023 *"POR EL CUAL SE MODIFICA LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA". ADICIONANDO UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DEL ACUERDO NRO. 05 DEL 06 DE ENERO DE 2012 QUE REALIZO MODIFICACIONES AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MORALES "INDERMOR"*

ELABORO: Leidys escobar

Morales, 23 de febrero de 2023

Señores

Miembros de la plenaria

Ref. Informe de Ponencia para segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 03 de 2023.

Honorables Concejales,

El suscrito ponente para primer y segundo debate al Proyecto de Acuerdo No. 03 de 2023 ***"POR EL CUAL SE MODIFICA LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA". ADICIONANDO UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DEL ACUERDO NRO. 05 DEL 06 DE ENERO DE 2012 QUE REALIZO MODIFICACIONES AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MORALES "INDERMOR"*** presentado por el Señor Alcalde Municipal y en cumplimiento del encargo que me hiciere la Mesa Directiva y por competencia del artículo 313 de la Constitución Política y artículo 73 de la Ley 136 de 1994, procedo a rendir el informe de ponencia para segundo debate, como ponente sugerir las siguientes modificaciones.

Básicamente se argumenta que existen proyectos de inversión que serán ejecutados con recursos de estampillas que recibe INDERMOR que por su complejidad técnica y operativa resulta más conveniente que sean ejecutados directamente por la Alcaldía Municipal, la cual si cuenta con la capacidad administrativa, técnica y jurídica para contratarlos y llevarlos a cabo.

- El Alcalde manifiesta en la exposición de motivos que radicó los siguientes:

  - Certificación de la directora que señala el Recurso Humano de Indermor
  - Certificación de la secretaria de Gobierno que señala el Recurso Humano con que cuenta el Municipio de Morales Bolívar.
  - Certificación por Secretaría de Planeación e Infraestructura de los Proyectos que se encuentran estructurados y viabilizados para iniciar solo la fase contractual.
  - Certificación que los Proyectos se encuentran en el Plan Operativo Anual de Cultura y Deporte vigencia 2023 por parte de Indermor.

- Con lo anterior es competencia del Concejo para conocer y decidir el presente Proyecto de Acuerdo está establecida en el artículo 1, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política y en el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 1136 de 1994.

ELABORO: Leidys escobar

En términos generales el Proyecto de Acuerdo cumple con los requisitos de forma que permiten al Concejo darle trámite y decidir sobre su aprobación, sin embargo,

I. Análisis de Legalidad del Proyecto

El artículo 313 de la Constitución Política le asigna como una atribución al Concejo Municipal la de "*Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*"

La anterior atribución no solo le permite al Concejo crear entidades descentralizadas, sino que además le da la posibilidad de modificar el funcionamiento y condiciones bajo las cuales dichas entidades ejecutan los recursos a su cargo.

El Concejo Municipal creo INDERMOR, como una instituto descentralizado del municipio que tiene a su cargo la cultura, la recreación y el deporte, como una entidad con autonomía administrativa, presupuestal y contractual, encargada de fomentar, preservar y recuperar la cultura y el deporte en el territorio que administra y ejecuta importantes recursos como la estampilla pro cultura y la tasa pro deporte.

Según se desprende de la exposición de motivos, INDERMOR no cuenta con una planta de personal que le permita asumir todas las responsabilidades que para la ejecución de los recursos públicos que administra se requieren, careciendo de personal de planta y recurso humano que pueda estructura los proyectos de inversión a ejecutar, adelantar los procesos de licitación y contratación e iniciar las acciones tendientes a realizar supervisión técnica y vigilancia operativa a los proyectos, obras y/o servicios que se requieren adelantar para cumplir con la ejecución de grandes proyectos de infraestructura e inversión que requiere la comunidad.

Esta entidad creada en el año de 1996 viene funcionando con una planta de personal que sólo se compone de su director o gerente, quien asume la representación legal de la misma, pero no cuenta con otro personal de planta o con contratistas que le permitan llevar a cabo la ejecución de proyectos de infraestructura y de alto impacto para los habitantes del municipio de Morales.

Es por ello que el Alcalde Municipal propone al Concejo Municipal modificar transitoriamente el funcionamiento de INDERMOR para permitir que los recursos de estampillas que maneja esa entidad puedan ser contratados y ejecutados desde la Alcaldía Municipal, garantizando con ello una mejor operatividad, supervisión y ejecución de los mismos, toda vez que la Alcaldía si posee la planta de personal necesaria para hacerlo.

Teniendo en cuenta que el Concejo Municipal tiene la competencia constitucional y la atribución legal para dictar normas que incidan en el funcionamiento de INDERMOR y que permitan la

ejecución de las estampillas dándoles la destinación específica que tienen esos recursos, se hace procedente que legalmente pueda adoptar una medida transitoria que le permita al Alcalde adelantar la ejecución de esos recursos.

Sin embargo, considere como ponente que lo ideal era que en un futuro muy próximo se pueda reestructurar la entidad INDERMOR de tal forma que además de los recursos de estampillas, tenga otras fuentes de ingreso que apalanquen los gastos de una planta de personal mínima pero necesaria para poder desarrollar sus objetivos institucionales de forma autónoma.

En mi criterio como ponente, el proyecto es legal pero se aprobaron las siguientes modificaciones a la estructura de la iniciativa.

II. En el Análisis de la Estructura del Proyecto de Acuerdo

Se modificó y quedo de la siguiente manera:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a. En el Análisis del Preámbulo del Proyecto

Se modificó quedando así:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES, BOLÍVAR

En uso de sus funciones constitucionales y atribuciones legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 numeral 1, 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Política; el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994; el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y,

b. Análisis de los Considerandos

No se sugirió modificaciones a los considerandos.

c. Análisis del Articulado del Proyecto

En relación con los artículos del proyecto se modificó quedando así:

ARTÍCULO PRIMERO. En aplicación del principio de colaboración y coordinación, en concordancia *con el principio de eficiencia administrativa, economía y eficacia en la ejecución del gasto público,* adóptese una medida temporal para la ejecución de los recursos de estampillas administradas por INDERMOR, mediante la adición de un parágrafo transitorio al artículo DECIMO PRIMERO del Acuerdo Municipal No. 05 de 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NRO 07 DEL 10 DE JUNIO DE 2003 MEDIANTE EL CUAL SE CREO EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE MORALES BOLIVAR- INDERMOR"**, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio. A partir de la vigencia del presente parágrafo transitorio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023, la Alcaldía Municipal de Morales, Bolívar, será la entidad encargada de comprometer y ejecutar presupuestalmente los recursos por recaudos de estampillas municipales que corresponda administrar a INDERMOR y contratar con cargo a dichos recursos que por su complejidad técnica, administrativa y jurídica se requieran adelantar para la ejecución de los siguientes programas y/o proyectos:

BPIN	Descripción	Valor	Duración
2020134730014	construcción de polideportivo con cubierta en estructura metálica y zona recreo deportiva en el corregimiento la palma del municipio de morales bolívar	$ 2.260.439.970,97	5 meses
2022134730024	Construcción de la casa de la Cultura del Municipio de Morales, Departamento de Bolívar	$ 3.811.851.269,47	8 meses
2022134730026	Construcción de Parque en el centro poblado Boca de la Honda del Municipio de Morales Bolívar	$ 1.012.915.316,03	4 meses
2022134730021	Construcción del Parque Badillo Ubicado en el casco Urbano del Municipio de Morales - Bolívar	$ 1.331.416.544,83	4 meses
2022134730025	Construcción Parque Los Ángeles en la zona urbana del Municipio de Morales Departamento de Bolívar	$ 1.328.885.774,53	4 meses

ELABORO: Leidys escobar

Artículo Segundo. (Es legal).

En conclusión, el concepto como ponente, es que el Proyecto de Acuerdo cumple con los requisitos legales para volverse acuerdo municipal, y por consiguiente rindo **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate y propongo se apruebe el proyecto en plenaria con las modificaciones aprobadas en primer debate. Atentamente, **SAUL PINZON CUERVO**, Informo señor presidente que doy por terminada la ponencia.

PRESIDENTE: una vez leída la ponencia del Honorable Saúl Pinzón Cuervo, Honorables Concejales someto a consideración de la Plenaria la proposición hecha dentro de la ponencia, la cual dice así:

"Rindo ponencia POSITIVA y propongo se apruebe el proyecto en plenaria con las modificaciones aprobadas en primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 003 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" **con las modificaciones propuestas y aprobadas por la Comisión tercera permanente de presupuesto y *hacienda pública.***

PRESIDENTE: Honorables Concejales, si alguno desea intervenir antes de empezar la votación de la proposición hecha dentro de la ponencia del Honorable Saúl pinzón tiene el uso de la palabra.

HONORABLE SANDRA GARCIA: dejar claro mi voto va hacer negativo ya que existe una creación que es el instituto de deporte, entonces creo que el instituto tiene la personería independiente administrativa y financiera la cual puede hacer ejecutar todos estos proyectos con tal fin, entonces para mi va hacer negativo porque entonces donde está la función de indermor, entonces mi voto va ser negativo y todo lo que tenga que ver sobre esto quiero dejar salvedad que mi voto no va hacer positivo a este proyecto.

HONORABLE JESUS AUGUSTO: para preguntarle si llego el Documento porque voto negativo para que la señorita secretaria sírvase a leerlo.

SECRETARIA: anexo oficio leído.

ELABORO: Leidys escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 829.001.905-2

28 de febrero de 2023

Estimados miembros de la mesa directiva del honorable concejo municipal y concejales de morales bolivar:

Queremos compartir nuestra posición como concejales los abajo firmantes, con respecto al proyecto de acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARAGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES, BOLÍVAR",** que se discutirá en plenaria. Nos gustaría aclarar algunos puntos que se exponen en este escrito y que están en línea con nuestro reglamento.

En el acta de la sesión de la comisión tercera N.º 004, celebrada el 15 de febrero de 2023, se lee el orden del día, que incluye este proyecto de acuerdo. Sin embargo, hay un error en las 37 hojas que componen el encabezado, ya que indican que la fecha es el 15 de enero de 2023. Queremos señalar esta discrepancia para que se tenga en cuenta al revisar la documentación.

Esperamos que este proyecto de acuerdo sea discutido de manera cuidadosa y considerada, y que se tomen en cuenta nuestras observaciones.

El título del proyecto de acuerdo no es claro, ya que se hace referencia a un **"INSTITUTO"** en lugar de brindar detalles más precisos. El título completo es: **"POR EL CUAL SE MODIFICA LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA". ADICIONANDO UN PARAGRAFO AL ARTICULO DECIMO PRIMERO DEL ACUERDO No.05 DEL 06 DE ENERO DE 2012 QUE REALIZO MODIFICACIONES AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE MORALES" INDERMOR.** Sería útil brindar más información en el título para que los concejales tengan una mejor comprensión del propósito del proyecto de acuerdo.

Según el acta de la sesión, durante su intervención, la Secretaria de Gobierno no parece haber notado el título en la página cinco (5) que se refiere al **"INSTITUTO".**

ELABORO: Leidys escobar

Otra pregunta que surge es si esta facultad se limita solo a esta administración o si será válida para futuras administraciones. Se puede observar en el texto que se menciona la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que sugiere que el interés de la administración no es solo solucionar el problema de la nómina de **INDERMOR**, como se afirma en su exposición de motivos, sino también asegurarse de poder contratar a **INDERMOR** hasta el final de su mandato. Esto plantea dudas sobre la verdadera intención detrás de esta decisión.

Tenemos que señalar también que el alcalde inicio el proceso de contratación LP-001-2023 **"CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES: LA VIRGEN Y PARQUE LOS ÁNGELES EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO MORALES DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR"** por un monto de **2.490.884.153,62 COP (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS)** faltado al principio de planeación ya que en el pliego de condiciones técnicas debe contener los rubros de donde provienen los recursos y la disponibilidad para contratar.

Inicia un proceso de contratación sin poseer los recursos por cual solicita al concejo la aprobación del acuerdo, donde se le den las facultades para administrar los recursos por concepto de estepilla del **"INSTITUTO"** y que en dicho proyecto de acuerdo se contemplan también las construcciones de los parques; Badillo **(PARQUE LA VIRGEN)** por un valor de **1.331.416.544,83 COP (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS)** y el parque los **Ángeles** por un valor de **1.328.885.774,53 COP (MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS"**) para un total de **2.660.302.319,36. COP (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS)** Este valor es superior a lo que la alcaldía está contratando según los señalado en el SECOP I contratación **LP-001-2023.**

El proceso actual viola el principio de planificación, ya que no se consideró cuáles serían los rubros ni la fuente de financiación. Sin contar con los recursos necesarios, **¿cómo se puede elaborar un proyecto? ¿Se financiará con recursos de regalías, convenios u otras fuentes?** Es necesario que se explique por qué se inició un proceso de licitación sin contar con los recursos necesarios. Por lo general, se elabora un proyecto, pero no se inician los procesos contractuales hasta que se tienen los recursos, lo cual no ocurrió en este caso. El proceso está mal programado desde el punto de vista conceptual y no se tuvieron en cuenta los anexos técnicos

necesarios para la infraestructura deportiva. Además, es fundamental informar la fuente de financiación, el CDP y el rubro presupuestal asignado para los recursos necesarios.

En la comisión tercera de asuntos permanentes y presupuesto de hacienda pública observamos el cambio del voto del señor presidente del honorable concejo, que en sesión extraordinaria del mes enero 2023, ese mismo proyecto de acuerdo, no fue aprobado, ya que su voto fue negativo y ahora sí lo reconoce y vota positivo, al ver que su corregimiento La Palma está priorizado en el proyecto de acuerdo que se está debatiendo, dentro de los considerando más no del articulado existe una partida por más de dos mil millones de pesos para la construcción de un polideportivo demostrando de esta manera su interés particular más no el general, para obtener más información, se recomienda revisar el acta de la comisión. Además, en el informe de ponencia, se continúa utilizando el mismo título sin aclaración, tal como se radicó originalmente.

En la página 14 del acta de la comisión, se solicita cambiar el título. En la página 15 del acta de la comisión, aparece modificado el artículo 1°. Y el parágrafo transitorio. En la misma página relacionada con el artículo 2, debe transcribir, queda igual y no, como se dé (legal). Luego se somete a consideración la ponencia; Dos (2) positivo, Uno (1) negativo.

En la página 18, la secretaria por orden del señor presidente de la comisión inicia leyendo exposición de motivos, se sabe que esto lo trae en el proyecto cuando ha sido radicado y en comisión solamente se discute ponencia, título, articulado (con sus modificaciones si se hicieron). Lo ordenado por el presidente conllevó a dar lectura a una nueva ponencia, entrando a confundir cuando se vaya a sancionar y revisar el acuerdo municipal, si es que leen todo el expediente.

En la página 31 se lee la modificación que se le hizo al título. Se transcribe las consideraciones del proyecto de acuerdo.

En la página 34, se lee como va a quedar el articulado, pero no se menciona los proyectos que la administración municipal ejecutara, dejando en libertad al alcalde pues las consideraciones, no obligan, es de obligatorio cumplimiento, lo insertado en el articulado.

En la página 35 el presidente ordena llamar a lista para la aprobación del proyecto en primer debate. Desconociendo totalmente el nuevo reglamento interno del concejo, cuyo autor es él.

Donde podemos leer: aprobado la ponencia del proyecto de acuerdo para primer debate; se somete a consideración de la comisión el título con sus modificaciones

si las hubiere; luego se le pregunta a la secretaria que cuantos artículos tiene el proyecto, se somete a consideración con las modificaciones, que si las hubo.

Por último, el señor presidente pregunta a la comisión: si la comisión quiere que este proyecto de acuerdo pase a segundo debate. Estos dos pasos fundamentales para la aprobación de un acuerdo municipal, la comisión no lo discutió o se le olvidó al señor presidente. Queda demostrado, según el acta de comisión, que el proyecto de acuerdo que hoy vamos a debatir, tras un vicio de forma (falta de cumplimiento de algunos de los requisitos legales que se han establecido para la aprobación de los proyectos).

Eso significaría que de aprobarse el proyecto de acuerdo estarían los concejales inmersos en los delitos contra la administración pública, el prevaricato por acción, además de un posible concierto para delinquir, también podrían enfrentar sanciones disciplinarias y procesos de responsabilidad fiscal.

Por las razones anteriormente expuesta del proyecto de acuerdo **"POR EL CUAL SE MODIFICA LA EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA". ADICIONANDO UN PARAGRAFO AL ARTICULO DECIMO PRIMERO DEL ACUERDO No.05 DEL 06 DE ENERO DE 2012 QUE REALIZO MODIFICACIONES AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE MORALES "INDERMOR "** en discusión, los concejales abajo firmantes votamos negativo.

Concejales firmantes:

Nombre y Apellido Jesus Arguello Pallares Firma _____

Nombre y Apellido _____ Firma _____

Nombre y Apellido _____ Firma _____

Nombre y Apellido _____ Firma _____

Nombre y Apellido _____ Firma _____

Firmado en Morales Bolívar, el 28/02/2023.

SECRETARIA: informo señor presidente que doy por terminado el oficio leido.

ELABORO: Leidys escobar

LUIS CARLOS CAMACHO DIAZ: Yo escuchando lo que manda Don augusto diciendo que lo del presidente es porque le van hacer parque en el corregimiento, si así fuera pues aquí se va hacer un parque y muchas cosas en la cabecera municipal, entonces me imagino que el Honorable concejal Roman debería votar positivo porque lo van hacer aquí también, esa era mi intervención, gracias presidente.

HONORABLE LIBARDO PEÑA: buenas tardes Honorables Concejales y a los Doctores de la administración es para decirle que yo me acojo a lo que dice la Honorable Sandra y mi voto va hacer negativo también, gracias.

HONORABLE ROMAN ANGEL MEDINA: gracias presidente, buenas tardes presidente de todas formas esto es algo que cada posición es de cada cual y no se obliga a a nadie y aquí nadie se está acosando y aquí dice los de abajo firmante y es que el que se acoja a esa posición pues puede firmar el que no, esto es de libertad para todos y aquí se busca que cada cual tenga sus argumentos, en este caso mi voto es negativos porque no tengo claridad.

PRESIDENTE: Pido 10 minutos de receso, se reanuda la sesión, si algún Honorable desea intervenir tiene el uso de la palabra.

HONORABLE SAUL PINZON: Gracias presidente para dejar un poco de claridad, yo respecto la decisión de todos, la votación es única pero hay cosas que en el documento que muestra es como si la segunda ponencia no se hubiese leído, ahí dice en el papel que presenta Don augusto que no se sabe si afectara otras administraciones, no se sabe dónde llegara esos recursos y en el parágrafo transitorio dice: A partir de la vigencia del presente parágrafo transitorio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023, la Alcaldía Municipal de Morales, Bolívar, será la entidad encargada de comprometer y ejecutar presupuestalmente los recursos por recaudos de estampillas municipales que corresponda administrar a INDERMOR y contratar con cargo a dichos recursos que por su complejidad técnica, administrativa y jurídica se requieran adelantar para la ejecución de los siguientes programas, ahí se presentan los programas ahí tres casos importantes que hay 3 certificaciones que cuando estuvimos en la extras de obvio no se presentaron y ahorita están presentando la certificación de INDERMOR donde no cuenta con planta de personal, en la ponencia di un concepto que consideraba que en un futuro muy próximo ojala se pudiera reintegrar INDERMOR de tal forma que además de las estampillas tengan otra fuente de ingreso que aplaquen una fuente de personal mínima pero necesaria para poder desarrollar sus objetivos institucionales de forma autónoma el proyecto es presentado de forma específica donde nos muestra hacia donde serán dirigidos los recursos, el parágrafo transitorio nos indica que es hasta 31 de este año no va afectar ninguna administraciones pareciera que no se hubiera leído la segunda ponencia, esa era mi opinión, presidente muchas gracias.

PRESIDENTE: de todos modos yo también le voy a dar una claridad sobre el tema respecto el documento pasado por Jesús augusto Alfonso Piñeros y Roman ángel medina, respecto lógicamente la posición de cada quien, cada quien me imagino que tiene sus asesores jurídicos con

el cual se fundamentaron para la redacción del respectivo documento, dentro de los argumentos presentados, voy a tomarme el atrevimiento de intervenir ya que directamente me están mencionando a mi como presidente del concejo y de la respectiva Documentación manifestando en realidad que estoy haciendo concierto para delinquir, prevaricato y haciendo otras acusaciones de todos modos voy a dar la claridad respecto al tema, el primer proyecto que llego en sesiones extra ordinarias no fue aprobado porque había dudas sobre el mismo proyecto, dudas que después fueron subsanadas en el proyecto que entro en el periodo ordinario, dudas como cual iba ser el tiempo que la administración iba estar manejando los recursos de estampilla de INDERMOR, cosa que lo subsano que solamente va ser sobre su vigencia fiscal que es hasta el 31 de diciembre de 2023 ya que existía el temor de que otras administraciones llegara y que ahí si fuera verdad que INDERMOR quedara acabado como en algunos momentos se ha venido manifestando en esta respectiva corporación, dos se hablaba de proyectos de importancia y de gran impacto pero en ningún momento relacionaban que tipo de proyectos, si los proyectos estaban estructurados, si ya tenían una viabilidad técnica, cosa que también fue subsana porque nos mandaron en este proyecto cuales son los proyectos que ya están viabilizados incluso con código BPIN y también manifiesta que ya se encuentra en la plataforma MGA donde está toda la estructura de los proyectos , eso también fueron subsanados, entonces no pueden venir a decir que de pronto estamos prevaricando, ahora me están acusando de interés particular debido a que el proyecto que está entrando se menciona la posible construcción de un polideportivo en el corregimiento de la palma y la ley es clara y precisa, cuando hay algún interés particular tiene que afectar al concejal o al diputado o al congresista, el artículo 48 de la ley 617 del año 2000 manifiesta dentro de su punto uno que manifiesta por violación al régimen de compatibilidades o de conflicto de intereses, no existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal o diputado en igualdad de condiciones a la de la ciudadanía en general, Honorables lo que se manifiesta en el proyecto de acuerdo es la construcción de un polideportivo para el corregimiento de la palma, para la comunidad de la palma, en ningún momento para la casa del concejal, en ningún momento para el concejal en propiedad, se está hablando del beneficio hacia una población, dentro de ese documento también manifiestan que desconozco el propio reglamento interno en el cual yo fui el que lo pase manifestando que no se votó el articulado, el titulo como lo dice si se pueden dar cuenta y les pido el favor a los Honorables Concejales que antes de firmar un documento pues también lo lean y lean si es verdad o es mentira, en ningún momento del reglamento interno manifiesta que en primer debate se deba votar titulo, considerando y articulado del proyecto solamente se manifiesta para segundo debate, dice que después se intentó de confundir porque no se leyó la exposición de motivos es que la exposición de motivos en ningún momento se le hizo modificaciones, se le hizo modificaciones fue al proyecto que fueron cambios de forma por lo mismo se le solicito a la secretaria como iba quedar el proyecto de acuerdo y eso fue lo que se hizo y consta en el acta de la comisión, que si tienen dudas en porque se montó al secop le respecto sus dudas pero ya al tirar acusaciones manifestar posible delitos y eso, yo si les pido el favor de que nos asesorémonos un poquito mas y leamos los proyectos e incluso el mismo reglamento interno porque si hemos tenido esta mesa directiva temas discusión

es porque me he basado mucho en los procesos en la parte técnica como se deben hacer, e4ntonces siempre hemos estado pendiente de que si damos el paso lo damos con seguridad, entonces Honorables de esa manera le doy respuesta a sus dudas porque yo me imagino que si pasaron ese documento más adelante vendrán denuncias hacia mi persona por eso no hay inconveniente para eso está el abogado, respecto la decisión de cada quien pero antes asesorémonos, muchísimas gracias.

HONORABLE JESUS AUGUSTO ALFONSO: Buenas tardes quería corregir mis palabra en este momento no se está acusando a nadie, leo aquí un pedacito eso significa que de aprobarse, en eso estarán los honorables en delitos de admisión publica en prevaricato y acción más un posible concierto que quede claro presidente, la otra es ya quedan menos de 10 meses para hacer estos proyectos que son grandes y mirando como las administraciones pasadas como las obras del acueducto la palma hasta lo último para que la alcantarillado de las palmas y los parques hicieron todo a ultimo y eso no hay tiempo, y si no se hacen honorables quería hacer esa pregunta, mi posición es esa honorables, muchas gracias presidente.

HONORABLE ROMAN ANGEL MEDINA: gracias presidente, aquí se habla de que no hay claridad pero supuestamente el proyecto lo dice pero no hay claridad es porque es el instituto que no cuenta con el talento humano, entonces va seguir en las mismas eso se habla es supuestamente eso se habla y aquí se habla que n nuestra posición, nuestro voto negativo es porque supuestamente nosotros podemos incurrir en esa falta o en ese delito, no estamos hablando de los demás concejales porque cada cual tiene su asesoramiento, entonces nosotros no damos ese voto positivo porque podemos incurrir, oiga presidente que quede claro no estamos acusando a nadie, que quede claro que no es ninguna acusación a nadie, gracias presidente.

HONORABLE SANDRA GARCIA: bueno es que aquí en el considerando dice que atendiendo las buenas gestiones administrativas el municipio de morales espera para el próximo año recaudar unos recursos por conceptos de estampilla recursos que de acuerdo a la destinación legal serán destinados para la estructura deportiva y culturales, entonces no entiendo si se habla hasta el 31 de diciembre por eso no tengo claridad y es ahí donde surgen estas inquietudes.

PRESIDENTE: bueno honorables de esta manera Abro la votación para la aprobación de la Proposición hecha dentro de la ponencia del Honorable Saúl Pinzón se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada.

¿le Pregunto a los Honorables Concejales presentes si aprueban la proposición hecha dentro de la ponencia del Honorable Saúl Pinzón cuervo?, para que se dé segundo debate al texto del proyecto de acuerdo modificado y aprobado por la Comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública y no al texto original presentado por la administración, sírvase señorita secretaria a llamar a lista para la respectiva votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto - Negativo

ELABORO: Leidys escobar

Camacho Díaz Luis Carlos - Positivo
Caviedes Cardozo Jaime - Positivo
De la Rosa Rodríguez Huber - Positivo
Estrada Rodríguez Agripina - Positivo
García Zapata Sandra - Negativo
Medina Peña Roman Ángel - Negativo
Peña Jiménez Libardo - Negativo
Pinzón Cuervo Saúl - Positivo
Rodríguez Estrada José Luis - Positivo
Sidedor Alfaro Einer José- Positivo

SECRETARIA: informo señor presidente que con 7 votos positivos y 4 votos negativos es aprobada la proposición hecha dentro de la ponencia del Honorable Saúl Pinzón.

PRESIDENTE: Aprobada la proposición, informo a los Honorables Concejales que se abre el estudio en segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2023 aprobado por la Comisión de Presupuesto, el cual ustedes tienen es sus manos.

PRESIDENTE: de esta manera si ningún Honorable desea intervenir se somete a consideración para su aprobación o no aprobación, **el Articulado modificado en comisión quedando así:**

ARTÍCULO PRIMERO. En aplicación del principio de colaboración y coordinación, en concordancia con el principio de eficiencia administrativa, economía y eficacia en la ejecución del gasto público, adóptese una medida temporal para la ejecución de los recursos de estampillas administradas por INDERMOR, mediante la adición de un parágrafo transitorio al artículo DECIMO PRIMERO del Acuerdo Municipal No. 05 de 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NRO 07 DEL 10 DE JUNIO DE 2003 MEDIANTE EL CUAL SE CREO EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE MORALES BOLIVAR- INDERMOR"**, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio.

Secretaria continúe la lectura del parágrafo transitorio hágame el favor.

SECRETARIA: A partir de la vigencia del presente parágrafo transitorio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023, la Alcaldía Municipal de Morales, Bolívar, será la entidad encargada de comprometer y ejecutar presupuestalmente los recursos por recaudos de estampillas municipales que corresponda administrar a INDERMOR y contratar con cargo a dichos recursos que por su complejidad técnica, administrativa y jurídica se requieran adelantar para la ejecución de los siguientes programas y/o proyectos:

BPIN	Descripción	Valor	Duración
2020134730014	construcción de polideportivo con cubierta en estructura metálica y zona recreo deportiva en el corregimiento la palma del municipio de morales bolívar	$ 2.260.439.970,97	5 meses
2022134730024	Construcción de la casa de la Cultura del Municipio de Morales, Departamento de Bolívar	$ 3.811.851.269,47	8 meses
2022134730026	Construcción de Parque en el centro poblado Boca de la Honda del Municipio de Morales Bolívar	$ 1.012.915.316,03	4 meses
2022134730021	Construcción del Parque Badillo Ubicado en el casco Urbano del Municipio de Morales - Bolívar	$ 1.331.416.544,83	4 meses
2022134730025	Construcción Parque Los Ángeles en la zona urbana del Municipio de Morales Departamento de Bolívar	$ 1.328.885.774,53	4 meses

PRESIDENTE: y con el artículo segundo que dice el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las publicaciones que le sean contrarias de esta manera, el proyecto de acuerdo ***No. 003 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, Se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada. Secretaria sírvase llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto - Negativo
Camacho Diaz Luis Carlos - Positivo
Caviedes Cardozo Jaime - Positivo
De la Rosa Rodríguez Huber - Positivo
Estrada Rodríguez Agripina - Positivo
García Zapata Sandra - Negativo
Medina Peña Roman Ángel - Negativo
Peña Jiménez Libardo - Negativo
Pinzón Cuervo Saúl - Positivo
Rodríguez Estrada José Luis - Positivo

ELABORO: Leidys escobar

Sidedor Alfaro Einer José- Positivo

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 7 votos positivos y 4 votos negativos es aprobado **el Articulado** con las modificaciones aprobadas del artículo primero del proyecto de acuerdo ***No. 003 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".***

PRESIDENTE: Honorables Concejales, se someten a consideración para su aprobación **los considerandos** sin ninguna modificación del proyecto de acuerdo ***No. 003 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto - Negativo
Camacho Díaz Luis Carlos - Positivo
Caviedes Cardozo Jaime - Positivo
De la Rosa Rodríguez Huber - Positivo
Estrada Rodríguez Agripina - Positivo
García Zapata Sandra - Negativo
Medina Peña Roman Ángel - Negativo
Peña Jiménez Libardo - Negativo
Pinzón Cuervo Saúl - Positivo
Rodríguez Estrada José Luis - Positivo
Sidedor Alfaro Einer José- Positivo

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 7 votos positivos y 4 votos negativos es aprobado **los considerandos** sin ninguna modificación del proyecto de acuerdo ***No. 003 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

ELABORO: Leidys escobar

PRESIDENTE: PRESIDENTE: Honorables Concejales, se someten a consideración para su aprobación **el encabezamiento** con la modificación en el preámbulo quedando así: ***EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES, BOLÍVAR***

En uso de sus funciones constitucionales y atribuciones legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 numeral 1, 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Política; el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994; el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y,, del proyecto de acuerdo ***No. 003 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto - Negativo
Camacho Díaz Luis Carlos - Positivo
Caviedes Cardozo Jaime - Positivo
De la Rosa Rodríguez Huber - Positivo
Estrada Rodriguez Agripina - Positivo
García Zapata Sandra - Negativo
Medina Peña Roman Ángel - Negativo
Peña Jiménez Libardo - Negativo
Pinzón Cuervo Saúl - Positivo
Rodriguez Estrada José Luis - Positivo
Sidedor Alfaro Einer José- Positivo

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 7 votos positivos y 4 votos negativos es aprobado **el encabezamiento** con la modificación en el preámbulo quedando así: ***EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES, BOLÍVAR*** *En uso de sus funciones constitucionales y atribuciones legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 numeral 1, 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Política; el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994; el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y,,* del proyecto de acuerdo ***No. 003 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***.

PRESIDENTE: Honorables Concejales, se someten a consideración para su aprobación **el título** con la modificación quedando el título del proyecto de acuerdo ***No. 003 DE 2023*** así ***"POR MEDIO DEL***

CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto - Negativo
Camacho Díaz Luis Carlos - Positivo
Caviedes Cardozo Jaime - Positivo
De la Rosa Rodríguez Huber - Positivo
Estrada Rodríguez Agripina - Positivo
García Zapata Sandra - Negativo
Medina Peña Roman Ángel - Negativo
Peña Jiménez Libardo - Negativo
Pinzón Cuervo Saúl - Positivo
Rodríguez Estrada José Luis - Positivo
Sidedor Alfaro Einer José- Positivo

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 7 votos positivos y 4 votos negativos es aprobado el **título** del proyecto con la modificación quedando el título del proyecto de acuerdo ***No. 003 DE 2023*** así ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***.

PRESIDENTE: ¿quiere el honorable concejo que el proyecto de acuerdo ***No. 003 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, se convierta en **Acuerdo Municipal?**, Se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto - Negativo
Camacho Díaz Luis Carlos - Positivo
Caviedes Cardozo Jaime - Positivo
De la Rosa Rodríguez Huber - Positivo

ELABORO: Leidys escobar

Estrada Rodríguez Agripina - Positivo
García Zapata Sandra - Negativo
Medina Peña Roman Ángel - Negativo
Peña Jiménez Libardo - Negativo
Pinzón Cuervo Saúl - Positivo
Rodríguez Estrada José Luis - Positivo
Sidedor Alfaro Einer José- Positivo

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 7 votos positivos y 4 votos negativos es aprobado y se convierte el proyecto de acuerdo, en **ACUERDO MUNICIPAL** el proyecto ***No. 003 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE ESTAMPILLAS ADMINISTRADOS POR INDERMOR, ADICIONANDO UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MUNICIPAL 05 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, aprobación del proyecto con las modificaciones aprobadas, con sus considerandos y sus **2** artículos.

PRESIDENTE: Siga señorita secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: Pasamos al séptimo punto que es.

7. Estudio en Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2023 **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023".**

PRESIDENTE JAIME CAVIEDES: de esta manera Tiene el uso de la palabra el jefe de presupuesto Jorge Luis Orellano Arango.

JORGE LUIS ORELLANO: buenas tardes concejales el proyecto de acuerdo se llama **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023"**, como bien saben cuándo se habla de recursos del balance es porque quedaron dineros sin ejecutar de una vigencia y deben ser incorporados en la siguiente vigencia para su correcta ejecución obviamente respetando su fuente de financiación o su disponibilidad anterior, si venían de agua potable tienen que ser incorporados en agua potable, si venían en educación en educación hay que respetar su proyección anterior para el presupuesto, en el municipio de morales se hizo un pago del contrato de la vía en noviembre de 2022, por lo tanto esas estampillas no pudieron ser utilizadas por el tiempo de ejecución y retribución al impuesto del municipio por lo tanto esos recursos quedaron sin ejecutar al 31 de diciembre y por eso se ve que dentro del decreto se nota que los rubros con más disponibilidad son los recursos de estampillas, al 31 de diciembre quedaron sin ejecutar cuatro mil millones cuatrocientos cuarenta y dos setecientos cuarenta y dos millones novecientos seis mil siete pesos estos recursos corresponden a 31 de diciembre de 2022

ELABORO: Leidys escobar

que quedaron sin ejecutar siendo más relevante lo de las estampillas por lo tanto se hace necesario pedir la facultad o la consideración del concejo para que sean adicionados al municipio de morales bolívar en la vigencia fiscal 2023 por el proyecto de acuerdo en mención.

PRESIDENTE: si algún Honorable tiene alguna inquietud respecto al proyecto No 004 de 2023 se le da el uso de la palabra.

HONORABLE ROMAN ANGEL MEDINA: gracias presidente, mirando que son recursos de balance y cuando son recursos del balance deben ser incorporados en el nuevo presupuesto, veo viable la aprobación de un proyecto de que por ley hay que hacerse porque son recursos que están en la vigencia pasada y que deben ser incorporados en esta vigencia yo he estado mi9rando y lo veo bien.

HONORABLE SANDRA GARCIA: gracias presidente buenas tardes Honorables concejales un día importante donde se están aprobando varios proyectos, tengo que ser concluyente con lo que dije sobre el proyecto pasado sobre estampillas, vuelvo y recalco que lastimosamente ya aprobado un proyecto que es donde le quitan la facultada a INDERMOR pues no estoy de acuerdo con que esas estampillas vayan a la administración porque le están quitando la potestad a INDERMOR y por lo tanto a este proyecto no le voy a votar positivo va hacer negativo porque cada cosa va donde debe ir, gracias señor presidente.

DOCTOR JORGE ORELLANO: dando respuesta a la Honorable Sandra, la adición del balance quien la vaya a ejecutar, ejemplo si el concejo no le hubiese dado la facultad al alcalde igual esa plata había que adicionarla al municipio porque allá es donde se registra una disponibilidad y un registro de un pago donde se le trasfiere al instituto de cultura y deporte y aquí estamos hablando de 7 estampillas y al instituto nada más le corresponden 2 que es la de cultura y deporte, ni la del FONSE, ni la de eletrificacion , ni el adulto mayor pertenecen a cultura y deporte, independientemente, de que vayan a hacer el ejecutor del gasto estos recursos deben de incorporarse a los recursos del municipio, necesitamos facultades para adicionarlos al presupuesto general del municipio pero no para que va ser invertido, ya las inversiones están en el plan de desarrollo que hay que terminar.

PRESIDENTE: listo Honorables Concejales más nadie tiene inquietudes, de esta manera Honorables Concejales, la Comisión tercera permanente dio el primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2023 y aprobó el proyecto de acuerdo el día 19 de Febrero de 2023 y radicó el informe ponencia en la Secretaria del Concejo el día 24 de febrero, por lo que a la fecha ya se cumplieron los tres días que exige el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 para poder darle segundo debate a un proyecto.

Siguiendo el procedimiento normal que ya conocemos, ya la secretaria envió y dio a conocer a toda la plenaria el informe respectivo.

ELABORO: Leidys escobar

PRESIDENTE: conociendo ya la plenaria el informe de la Comisión, me permito preguntar al Ponente del Proyecto si ya tiene listo su informe de ponencia para segundo debate, si el mismo ya se encuentra radicado en la Secretaría General, con el fin de que proceda a rendir ponencia en los términos establecidos en el reglamento interno.

HONORABLE SAUL PINZON: *si* señor presidente ya la ponencia reposa con la secretaria, entonces secretaria rinda a leer la ponencia.

SECRETARIA: me permito leer la ponencia.

Señores:

Honorables Concejales de la plenaria.

Ref. Ponencia para segundo debate al Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2023
"por el cual se adicionan recursos del balance de 2022 y se crean nuevos rubros en el presupuesto general de rentas, recursos de capital, gastos y apropiaciones para la vigencia fiscal comprendida entre 1° de enero 2023 a diciembre 31 de 2023".

III. Análisis de los requisitos de forma

- ***Iniciativa para la presentación del proyecto***: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto Nacional 111 de 1996, el único que puede presentar proyectos de acuerdo para modificaciones al Presupuesto es el Alcalde, razón por la cual al haber sido presentada ésta iniciativa por el Alcalde es procedente darle trámite ante la Corporación.

- ***Unidad de Materia***: De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, la cual se centra en que el Concejo Municipal realice unas modificaciones al presupuesto a través de una adición de recursos del balance de la vigencia fiscal 2022.

- ***Exposición de Motivos***: De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Municipal pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo. En ese documento el Alcalde expone las razones que dan origen a la solicitud de ajuste presupuestal.

  Básicamente argumenta que en una conciliación de saldos en cuentas bancarias frente a la revisión de los saldos consolidados del presupuesto de ingresos y gastos ejecutado a 31 de

diciembre de 2022, se requiere incorporar recursos del balance al presupuesto de la vigencia 2023 con el fin de continuar con su ejecución.

El total de recursos a incorporar al presupuesto de la vigencia 2023 ascienden a **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS ($ 4.742.906.076)**

- ***Documentos Anexos:*** El Proyecto trae los siguientes documentos anexos:

  - Certificación del Secretario de Hacienda sobre la disponibilidad de los recursos no ejecutados y saldos en cuentas.

- ***Competencia del Concejo***: La competencia del Concejo para conocer y decidir el presente Proyecto de Acuerdo está establecida en el artículo 345 de la Constitución Política y en el numeral 5 del artículo 313 constitucional.

- ***Comisión Competente***: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del Concejo, corresponde a la Comisión de Presupuesto conocer en primer debate el presente proyecto de acuerdo.

En términos generales el Proyecto de Acuerdo cumple con los requisitos de forma que permiten al Concejo darle trámite y decidir sobre su aprobación o negación.

IV. Objeto del Proyecto

El proyecto sometido a consideración de la Corporación, que como bien lo indica su título y exposición de motivos, se ocupa de que el Concejo Municipal en uso de su facultad en materia presupuestal realice una modificación al Acuerdo de Presupuesto para los siguientes movimientos y ajustes presupuestales:

- Creación de Rubros
- Adición Recursos del Balance vigencia fiscal 2022.

V. Análisis de Legalidad del Proyecto

De acuerdo con el principio de la representación, fundamental en toda democracia, no puede existir ingreso público ni gasto público y, por tanto, presupuesto sin participación de los

representantes de la sociedad, independientemente de las formas organizativas o trámites de aprobación.

En efecto, en la Constitución colombiana este principio se encuentra consagrado en los artículos 338 y 345, los cuales establecen que no es posible crear o modificar una renta o gasto y aprobar o modificar el presupuesto, sin la participación del respectivo órgano de Representación popular, que en el nivel municipal es el Concejo.

Cuando durante la ejecución del presupuesto del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo.

En el caso particular, se propone adicionar los recursos del balance, conforme al balance de saldos en caja y bancos que no fueron comprometidos ni ejecutados en la vigencia fiscal 2022 que ya fueron identificados según el resultado del cierre fiscal del año pasado.

En los ingresos de capital se incluyen los recursos del balance; es decir, los recursos financieros que al cierre de la vigencia anterior quedaron como saldos disponibles en las cuentas bancarias de la entidad y se adicionaron al presupuesto en los conceptos de cancelación de reservas y superávit fiscal de vigencias anteriores, al igual que los desembolsos de crédito, los cuales se toman como una partida de financiamiento en la evaluación del balance financiero. Así mismo, se suman los retiros de Fonpet, los excedentes financieros y utilidades de entidades descentralizadas, los rendimientos financieros, la cofinanciación, la venta de activos y la descapitalización de empresas.

Los recursos del balance son los recursos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, resultantes de la diferencia que se origina al comparar el recaudo de los ingresos de libre disponibilidad, incluyendo los no presupuestados y las disponibilidades iniciales en efectivo, frente a la suma de los pagos efectuados durante la vigencia con cargo a las apropiaciones vigentes, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre.

Consisten en el resultado de restar el valor de los compromisos de pago adquiridos, del conjunto de los ingresos recaudados y no gastados. Si el resultado es positivo, se considera la existencia de excedentes, y su valor se incorpora al presupuesto del nuevo periodo fiscal.

Si los excedentes se generan en recursos de destinación específica no ejecutados o ejecutados solo parcialmente, deben incluirse en los mismos rubros para el año siguiente. Si se originan en ingresos tributarios, o en general en ingresos propios, su disponibilidad no está sujeta a destinaciones específicas a menos que una norma nacional o local así lo disponga, pero sólo pueden ser destinados para financiar gastos de inversión.

ELABORO: Leidys escobar

Lo anterior significa que como se trata de recursos de capital, dentro del rubro general de recursos de capital se han de crear los rubros específicos que permitan la adición de los recursos, lo cual justifica la propuesta hecha en el artículo 1 del proyecto.

En el presente caso los recursos del balance corresponden a la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS ($ 4.742.906.076)**

Es legal que el Concejo Municipal autorice la adición de los recursos al presupuesto del municipio con el fin de poderlos ejecutar y permitir mayores inversiones en los distintos sectores. De la totalidad de los recursos, el 100% son destinados para gastos de inversión, dando cumplimiento a la norma y no realizando apropiación para gastos de funcionamiento.

En relación con las inversiones propuestas, corresponderá a cada Concejal formarse su propio criterio de conveniencia. Por todo lo anterior, en efecto es legal que el Concejo realice las adiciones que se proponen en la iniciativa. Se recomienda solicitar a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación que socialicen ante el Concejo cada una de las inversiones que se van a realizar con los recursos del balance ya que ni en la exposición de motivos ni en ningún otro documento anexo se indican los programas, proyectos, obras o servicios en los que serán invertidos los recursos que se están adicionando al presupuesto.

VI. Análisis de la Estructura del Proyecto de Acuerdo

d. Análisis del Título del Proyecto

En comisión no sugiero ninguna modificación.

e. Análisis del Preámbulo del Proyecto

En comisión se modificó el preámbulo quedando así:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES, BOLÍVAR

En uso de sus funciones constitucionales y atribuciones legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 numeral 5 y 345 de la Constitución Política; el artículo 32 numeral 9 de la Ley 136 de 1994; el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y,

f. Análisis de los Considerandos

En comisión se modificó el primer considerando el artículo es el 313 y no el 113 por lo que se corrigió.

ELABORO: Leidys escobar

No sugiero ningunas modificaciones a los considerandos. No se hace necesario numerar los considerandos.

g. Análisis del Articulado del Proyecto

En comisión Se cambió la palabra "DECRETA" por la palabra "ACUERDA"

En relación con los artículos del proyecto se observó lo siguiente:

Artículo Primero. (Es legal)

Artículo Segundo. (Es legal).

Artículo Tercero. (Es legal).

Artículo Cuarto. (Es legal).

En conclusión en el estudio de la comisión tercera no se realizaron cambios de fondo al proyecto que afecte su unidad de materia.

PROPOSICIÓN FINAL

El concepto como ponente, es que el Proyecto de Acuerdo cumple con los requisitos legales para volverse acuerdo municipal, y por consiguiente rindo **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate y propongo se apruebe el proyecto en plenaria con las modificaciones aprobadas en primer debate.

Atentamente, **SAUL PINZON CUERVO**, Concejal Ponente.

Informo señor presidente que doy por terminada la ponencia.

PRESIDENTE: una vez leída la ponencia del Honorable Saúl Pinzón Cuervo, Honorables Concejales someto a consideración de la Plenaria la proposición hecha dentro de la ponencia, la cual dice así:

"Rindo ponencia POSITIVA y propongo se apruebe el proyecto en plenaria con las modificaciones aprobadas en primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 004 DE 2023 **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023"** con las modificaciones propuestas y aprobadas por la Comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública.

PRESIDENTE: Honorables Concejales, si alguno desea intervenir antes de empezar la votación de la proposición hecha dentro de la ponencia del Honorable Saúl pinzón tiene el uso de la palabra.

ELABORO: Leidys escobar

PRESIDENTE: Abro la votación para la aprobación de la Proposición hecha dentro de la ponencia del Honorable Saúl Pinzón se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada.

¿Honorables Concejales presentes si aprueban la proposición hecha dentro de la ponencia del Honorable Saúl Pinzón?, para que se dé segundo debate al texto del proyecto de acuerdo modificado y aprobado por la Comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública y no al texto original presentado por la administración, sírvase señorita secretaria a llamar a lista para la respectiva votación.

SECRETARIA: Me permito hacer el llamado a lista para la respectiva Votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.
Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Negativo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo señor presidente que con 10 votos positivos y 1 voto negativo es aprobada la proposición hecha dentro de la ponencia del Honorable Saúl Pinzón cuervo.

PRESIDENTE: Aprobada la proposición, informo a los Concejales que se abre el estudio en segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2023 aprobado por la Comisión de Presupuesto, el cual ustedes tienen es sus manos, si alguno desea intervenir tiene el uso de la palabra.

PRESIDENTE: de esta manera entonces se somete a consideración para su aprobación o no aprobación, **el Articulado** con la modificación de la palabra decreta por la palabra acuerda del proyecto de acuerdo ***No. 004 DE 2023*** **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023"**, Se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada. Secretaria sírvase llamar a lista a cada Honorable para la votación.

ELABORO: Leidys escobar

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.
Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Negativo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 10 votos positivos y 1 voto negativo es aprobado **el Articulado** con la modificación de la palabra decreta por la palabra acuerda del proyecto de acuerdo ***No. 004 DE 2023*** **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023".**

PRESIDENTE: Honorables Concejales, se someten a consideración para su aprobación de **los considerandos** modificando el primer considerando corrigiendo el articulo 113 por 313 del proyecto de acuerdo ***No. 004 DE 2023*** **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023",** se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.
Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Negativo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
ELABORO: Leidys escobar

Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 10 votos positivos y 1 voto negativo es aprobado **los considerandos** modificando el primer considerando corrigiendo el articulo 113 por 313 del proyecto de acuerdo ***No. 004 DE 2023*** **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023"**

PRESIDENTE: Honorables Concejales, se someten a consideración para su aprobación **el encabezamiento** modificado el preámbulo en comisión quedando así: ***EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES, BOLÍVAR,*** *En uso de sus funciones constitucionales y atribuciones legales, especialmente las contenidas en el articulo 313 numeral 5 y 345 de la Constitución Política; el artículo 32 numeral 9 de la Ley 136 de 1994; el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y,* del proyecto de acuerdo ***No. 004 DE 2023*** **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023",** se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.
Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Negativo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 10 votos positivos y 1 voto negativo es aprobado **el encabezamiento** modificando el preámbulo en comisión quedando así: ***EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES, BOLÍVAR,*** *En uso de sus funciones constitucionales y atribuciones legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 numeral 5 y 345 de la Constitución Política; el artículo 32 numeral 9 de la Ley 136 de 1994; el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y,* del proyecto de acuerdo ***No. 004 DE 2023*** **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL**

PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023".

PRESIDENTE: Honorables Concejales, se someten a consideración para su aprobación **el título** del proyecto de acuerdo ***No. 004 DE 2023*** **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023",** se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.
Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Negativo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 10 votos positivos y 1 voto negativo es aprobado **el título** del proyecto de acuerdo ***No. 004 DE 2023*** **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023".**

PRESIDENTE: ¿quiere el honorable concejo municipal de Morales que el proyecto de acuerdo ***No. 004 DE 2023*** **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023"**, se convierta en **Acuerdo Municipal?**, Se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

ELABORO: Leidys escobar

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.
Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Negativo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 10 votos positivos y 1 voto negativo es aprobado y se convierte el proyecto de acuerdo, en **ACUERDO MUNICIPAL** el proyecto ***No. 004 DE 2023*** **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE DE 2022 Y SE CREAN NUEVOS RUBROS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023"**, aprobación del proyecto con las modificaciones aprobadas, con sus considerandos y sus 4 artículos.

PRESIDENTE: Siga secretaria con el orden del día.

SECRETARIA: Pasamos al octavo punto que es

8. Estudio en Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA".**

PRESIDENTE: si algún Honorable tiene alguna inquietud respecto al proyecto No 005 de 2023 se le da el uso de la palabra.

PRESIDENTE: Honorables Concejales, la Comisión tercera permanente dio el primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2023, aprobó el proyecto de acuerdo el día 22 de Febrero de 2023 y radicó el informe de la comisión en la Secretaría del Concejo el día 24 de febrero, por lo que a la fecha ya se cumplieron los tres días que exige el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 para poder darle segundo debate a un proyecto.

Siguiendo el procedimiento normal que ya conocemos, ya la secretaria envió y dio a conocer a toda la plenaria el informe respectivo.

PRESIDENTE: conociendo ya la plenaria el informe de la Comisión, me permito preguntar al Ponente del Proyecto si ya tiene listo su informe de ponencia para segundo debate, si el mismo ya

se encuentra radicado en la Secretaría General, con el fin de que proceda a rendir ponencia en los términos establecidos en el reglamento interno.

HONORABLE SAUL PINZON: si señor presidente se encuentra en manos de la secretaria, sírvase a leer la ponencia.

SECRETARIA: INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 005 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"

Morales Bolívar, 24 de Febrero de 2023

Señores:

Honorables Concejales de la plenaria

Ref. Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Acuerdo No 005 de 2023

Honorables Concejales,

El suscrito ponente del Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2023 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"*** presentado por ocho Concejales, en cumplimiento del encargo que me hiciere la Presidencia y por competencia del artículo 313 de la Constitución Política y artículo 73 de la Ley 136 de 1994, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente para segundo debate.

En este orden de ideas, someto a consideración de los Honorables Concejales el informe de ponencia que rindo en los siguientes términos:

I. Antecedentes y Trámite

El proyecto de acuerdo en comento, fue presentado ante ésta Honorable Corporación en sesiones del mes de Febrero, para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo.

Una vez recibido por la Secretaria General del Concejo, y entregado a la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente para primer y segundo debate.

II. Análisis de los Requisitos de Forma

ELABORO: Leidys escobar

- ***Iniciativa para la presentación del proyecto***: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 el presente proyecto de acuerdo puede ser de iniciativa de los Concejales o del Alcalde Municipal, por lo que al haber sido presentado por 8 concejales es procedente darle trámite en la Corporación.

- ***Unidad de Materia***: De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un mismo tema y referirse a una única materia, la cual se centra en que el Concejo Municipal reglamente la autorización para contratar que confiere al Alcalde Municipal en ejercicio de su función contenida en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

- ***Exposición de Motivos***: De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Municipal pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo.

  En ese documento se exponen las razones de legalidad y de conveniencia del proyecto indicando que existe un mandato legal que obliga a los Concejos Municipales a expedir la reglamentación de la autorización del Alcalde para contratar en los términos referidos en la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, acogiendo como criterios orientadores los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado y los fallos de la Procuraduría General de la Nación.

  Se argumenta la oportunidad de aprobar el proyecto en estos momentos, atendiendo la Circular Preventiva de la Procuraduría General de la Nación expedida mediante documento No. 0719 del 17 de marzo de 2016.

- ***Documentos Anexos:*** No se aporta ningún documento anexo.

- ***Competencia del Concejo***: La competencia del Concejo para conocer y debatir el presente proyecto se encuentra en el numeral 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

  Dispone el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en numeral 3:

  Artículo 32. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

La Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

"Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar."

En términos generales el Proyecto de Acuerdo cumple con los requisitos de forma que permiten al Concejo darle trámite y decidir sobre su aprobación o negación.

III. Objeto del Proyecto

A través del proyecto sometido a consideración de la Corporación, que como bien lo indica su título y exposición de motivos. se ocupa del desarrollo del artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, normas que le entregan la competencia al Concejo Municipal para reglamentar las autorizaciones que necesita el alcalde con el fin de adelantar los procesos de contratación estatal que se requieran en el municipio de conformidad con el Plan de Gobierno, el Plan de Desarrollo, El POAI, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y atendiendo el presupuesto de gastos e inversión autorizado por la Corporación mediante el Acuerdo de Presupuesto.

Se puede identificar que el objetivo principal del presente proyecto de acuerdo es desarrollar una de las atribuciones propias del Concejo Municipal la cual consiste en expedir un manual o acuerdo municipal que reglamente las autorizaciones al Alcalde para contratar, exponiendo los alcances de dicha reglamentación y disponiendo expresamente los casos en que excepcionalmente el burgomaestre necesita acudir a instancias de la Corporación para obtener la autorización correspondiente que le permita desarrollar un proceso de celebración de contrato y/o convenio.

Además, es pertinente para esta Corporación, acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de

Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889, así mismo es necesario atender la advertencia hecha por la Procuraduría mediante Circular 0719 de 2016.

IV. Análisis de Legalidad, Oportunidad y Conveniencia

La Constitución Política de Colombia, establece las funciones y competencias de las autoridades municipales, específicamente las del Alcalde Municipal y las del Concejo Municipal.

Debemos tener en cuenta que de conformidad con el artículo 314 y 315 de la Constitución Política el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y por tanto el único facultado para celebrar y suscribir los contratos necesarios que permitan el funcionamiento de la administración y la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, así como el cumplimiento del plan de desarrollo y la ejecución del presupuesto.

Dispone el artículo 315 de la Constitución:

> *ARTICULO 315. Son atribuciones del Alcalde: (...)*
>
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Por su parte el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el literal d), numeral 5, que es atribución del Alcalde "*Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*"

Ahora bien, como una forma de controlar dicha función, el constituyente decidió otorgar una atribución específica al Concejo Municipal la cual consiste en tener que autorizar al Alcalde la celebración de los Contratos que pretenda hacer en representación del municipio. Para ello dispuso en el numeral tercero del artículo 313 de la Constitución Política lo siguiente:

> *ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:*
>
> *(...)*

ELABORO: Leidys escobar

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Por ultimo encontramos lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece en su inciso segundo lo siguiente:

11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.

*De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y **los Concejos Municipales autorizarán** a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.*

Como podemos observar de las disposiciones transcritas, la facultad del Alcalde para celebrar contratos fue otorgada por la Constitución y la Ley, por lo que la competencia del Concejo se limita únicamente a autorizar a Alcalde para que pueda hacer uso de esa facultad en los casos expresamente señalados por la ley o por el Acuerdo de reglamentación.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales está la de *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"*

Esa norma, impone el deber a los Concejos Municipales de tener que expedir un Acuerdo Municipal mediante el cual reglamente los casos en los que el Alcalde requiere de autorización previa del Concejo para firmar determinados contratos. Debe ser una reglamentación excepcional, razonable y proporcional, lo que significa que la regla general es que el Alcalde puede celebrar contratos con fundamento en la autorización general otorgada por la ley y excepcionalmente deberá acudir al Concejo para pedir autorización para la suscripción de determinados contratos señalados específicamente por la ley o por el mismo Concejo.

La Corte Constitucional por su parte ha sido clara al definir que si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313, numeral 3º de la Constitución, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional.

ELABORO: Leidys escobar

La Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

> *Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucionales un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.*

Significa lo anterior que el Concejo, a iniciativa de cualquiera de los Concejales, puede aprobar un proyecto de acuerdo que tenga como finalidad establecer un reglamento, una especie de manual que le permita tanto a la administración municipal como a la Corporación Pública, tener reglas claras sobre los alcances de la autorización general que se le otorga al Alcalde para la celebración de contratos y los casos en que requiere de autorización específica.

Este Acuerdo Municipal que expide el Concejo para reglamentar la autorización que le otorga al Alcalde para la celebración de contratos debe enmarcarse dentro de tres aspectos principales:

a. Establecer el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva.

b. Establecer los criterios que deben seguir los Concejales para otorgar dicha autorización.

c. Establecer los casos en los cuales es necesario que el Alcalde solicite autorización específica.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

> *"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea*

necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.

Sin embargo, debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación. Igualmente, al constituir esta función una manifestación de la colaboración armónica que, en virtud del artículo 116 Superior, debe existir entre los distintos órganos del Estado -tanto entre los pertenecientes a una misma rama del poder público, como entre las distintas ramas-, a ella es aplicable lo dispuesto por esta Corte en cuanto al tema de las leyes de autorizaciones, en virtud de las cuales podrá el Congreso autorizar al Ejecutivo para contratar (art. 150-9, C.P.).

En la misma Sentencia afirma la Corte que los Concejos Municipales deben tener en cuenta que, en tanto función administrativa, la atribución de reglamentar la facultad que se da al alcalde para contratar, debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; sin que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante el reglamento que se expida.

Es importante tener en cuenta lo que a su vez manifestó el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889:

"Frente a la autorización, señala la Corte Constitucional, corresponde a la facultad del concejo municipal de establecer qué contratos de los que debe celebrar el alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por esa corporación. Aclara esa Corporación Judicial de manera categórica que dicha atribución ***no puede comprender todos los contratos*** *que deba suscribir el alcalde, sino únicamente y de manera excepcional "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política".*

A contrario de lo anterior, sería viable otorgar por parte de los concejos una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo, como es práctica usual. En este caso, el concejo puede reservase o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el alcalde.

Es importante resaltar que existen casos puntuales previamente definidos por la Ley, en los que el Alcalde Municipal, así cuente con una autorización general, debe acudir al Concejo Municipal para que se le autorice la celebración de un contrato en específico. Por ejemplo, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que adicionó el parágrafo 4 al artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone lo siguiente:

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

(...)

Parágrafo 4°. *De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley.

Como se advierte de la lectura de las normas y jurisprudencia transcrita, el ordenamiento jurídico articula las competencias de los concejos y los alcaldes municipales, garantizando la realización de los principios constitucionales de coordinación y colaboración entre las ramas del poder público y facilitando que entre ellas se equilibren y controlen las relaciones de poder político y administrativo que ambas instituciones detentan, en aras del interés general, del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad.

Revisando otros criterios orientadores sobre esta materia, encontramos que el Consejo de Estado, mediante concepto No. 2214 del 9 de octubre de 2014 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil y con ponencia del Magistrado William Zambrano Cetina, manifestó lo siguiente:

> *Desde el punto de vista de la estructura de la norma arriba transcrita se observa que el legislador reproduce (conserva intacto) el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en el cual se consagra la atribución general de los concejos municipales de (i) señalar los casos en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización. De manera que en este aspecto no hubo cambios particulares frente a lo que ya regulaba la Ley 136 de 1994 en su versión original.*

ELABORÓ: Leidys escobar

En cuanto al parágrafo 4º (que es la parte novedosa de la norma), allí se establece, sin eliminar la regla general del numeral 3º, un listado de cinco (5) tipos contractuales para los cuales el alcalde debe obtener siempre, por disposición legal, autorización previa del concejo municipal para contratar. Se trata, según se observa, de contratos que por su naturaleza pueden afectar de manera importante la vida municipal, razón por la cual el propio legislador ordena su aprobación previa por el órgano de representación popular del respectivo territorio.

Así las cosas, prima facie no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º).

Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).

(...)

De modo que existen mejores y más poderosas razones para entender que la ley 1551 de 2012 no eliminó, porque no podía hacerlo, la facultad de los concejos municipales de señalar qué contratos adicionales a los previstos en la ley, también requieren su autorización.

En síntesis, una lectura integral del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, permite concluir que requerirán autorización del concejo municipal: (i) los contratos señalados expresamente en la ley (parágrafo 4º) y (ii) los demás que determine los propios concejos municipales en ejercicio de sus propia competencia constitucional (numeral 3º).

De esto modo se logra un equilibrio adecuado entre las potestades de configuración legal del Congreso de la República y el ámbito de autodeterminación que el Constituyente reservó a las entidades territoriales para la gestión de sus propios asuntos.

Como podemos observar, según lo interpreta el máximo organismo de lo Contencioso Administrativo, los Concejos Municipal tiene la potestad constitucional y legal de establecer mediante acuerdo, otros casos diferentes a los contemplados en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en los cuales el alcalde requiera de autorización previa y específica, sin embargo deben ser casos excepcionales.

Como conclusión, han de tener en cuenta el Concejo Municipal que por disposición legal y constitucional les corresponde expedir el Acuerdo Municipal que reglamenta la autorización que

conceden al Alcalde para celebrar contratos y que su omisión puede ser sancionada por la Procuraduría.

Todo lo anterior hace conveniente la aprobación de la iniciativa sometida a consideración del Concejo.

V. Modificaciones al Proyecto de Acuerdo

Analizado el título, preámbulo, considerandos y articulado del proyecto, la comisión tercera no considero necesario introducirle modificaciones.

PROPOSICIÓN FINAL

Por considerar que el Proyecto de Acuerdo 005 de 2023 es legal y conveniente para los intereses del municipio propongo a los Honorables Concejales **APROBAR** el proyecto de acuerdo y por tanto manifiesto a ustedes Honorables Concejales mi **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate y volver la presente iniciativa en Acuerdo Municipal.

PRESIDENTE: una vez leída la ponencia del Honorable Saúl Pinzón Cuervo, Honorables Concejales someto a consideración de la Plenaria la proposición hecha dentro de la ponencia, la cual dice así:

"Rindo ponencia POSITIVA para segundo debate sin modificaciones en comisión y volver la presente iniciativa en acuerdo municipal al Proyecto de Acuerdo No. 005 DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA".**

PRESIDENTE: Honorables Concejales, si alguno desea intervenir antes de empezar la votación de la proposición hecha dentro de la ponencia del Honorable Saúl pinzón tiene el uso de la palabra.

PRESIDENTE: si ninguno tiene dudas continuo, Abro la votación para la aprobación de la Proposición hecha dentro de la ponencia del Honorable Saúl Pinzón se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada.

¿Honorables Concejales aprueban la proposición hecha dentro de la ponencia del Honorable Saúl Pinzón?, para que se dé segundo debate al texto del proyecto de acuerdo aprobado por la Comisión tercera permanente de presupuesto y hacienda pública, sírvase señorita secretaria a llamar a lista para la respectiva votación.

SECRETARIA: Me permito hacer el llamado a lista para la respectiva Votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.

ELABORO: Leidys escobar

Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Positivo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo señor presidente que con 11 votos positivos es aprobada la proposición hecha dentro de la ponencia del Honorable Saúl Pinzón cuervo.

PRESIDENTE: Aprobada la proposición, informo a los Honorables Concejales que se abre el estudio en segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2023 aprobado por la Comisión de Presupuesto, el cual ustedes tienen es sus manos.

PRESIDENTE: se somete a consideración para su aprobación o no aprobación, **el Articulado** sin ninguna modificación del proyecto de acuerdo ***No. 005 DE 2023*****"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA",** Se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada. Secretaria sírvase llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.
Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Positivo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 11 votos positivos es aprobado **el Articulado** sin ninguna modificación del proyecto de acuerdo ***No. 005 DE 2023*****"POR MEDIO DEL CUAL SE**

REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA".

PRESIDENTE: Honorables Concejales, se someten a consideración para su aprobación **los considerandos** sin ninguna modificación del proyecto de acuerdo ***No. 005 DE 2023*****"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA",** se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.
Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Positivo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 11 votos positivos es aprobado los considerandos sin ninguna modificación del proyecto de acuerdo ***No. 005 DE 2023*****"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA.**

PRESIDENTE: Honorables Concejales, se someten a consideración para su aprobación **el encabezamiento** sin ninguna modificación del proyecto de acuerdo ***No. 005 DE 2023*****"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA",** se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.

ELABORO: Leidys escobar

Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Positivo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 11 votos positivos es aprobado **el encabezamiento** sin ninguna modificación del proyecto de acuerdo ***No. 005 DE 2023***"**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**.

PRESIDENTE: Honorables Concejales, se someten a consideración para su aprobación **el título** sin ninguna modificación del proyecto de acuerdo ***No. 005 DE 2023***"**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**, se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.
Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Positivo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 11 votos positivos es aprobado **el título** sin ninguna modificación del proyecto de acuerdo ***No. 005 DE 2023***"**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**

ELABORO: Leidys escobar

PRESIDENTE: ¿quiere el honorable concejo que el proyecto de acuerdo ***No. 005 DE 2023*****"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**, se convierta en **Acuerdo Municipal?**, Se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.
Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Positivo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 11 votos positivos es aprobado y se convierte el proyecto de acuerdo, en **ACUERDO MUNICIPAL** el proyecto ***No. 005 DE 2023*****"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**, aprobación del proyecto sin modificaciones, con sus considerandos y sus **12 artículos.**

PRESIDENTE: Siga con el orden del día secretaria.

SECRETARIA: Pasamos al noveno punto que es

9. INTERVENCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD.

PRESIDENTE: PRESIDENTE: estamos en el punto de intervención de representantes de la comunidad, si algún miembro de la comunidad tiene algo que decir, tiene el uso de la palabra.

SECRETARIA: informo señor presidente que no hay representantes de la comunidad presente.

PRESIDENTE: Siga con el orden del día secretaria.

SECRETARIA: Pasamos al décimo punto que es

ELABORO: Leidys escobar

10.LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

SECRETARIA: le informo señor presidente que si hay correspondencia recibida, anexo correspondencia leida.



Continuo con la otra correspondencia.

ELABORO: Leidys escobar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

ALCALDIA MORALES
NIT: 890.480.431-8

Dirección Palacio Municipal

Telefax : 5698376

Morales Bolivar, Febrero 27 de 2023.

Municipio de Morales
Concejo Municipal
Leidys Escobar
RECIBIDO
27-Feb-2023
5:50pm

Señora:
LEIDYS LORENA ESCOBAR SANCHEZ
Secretaria Concejo Municipal
Ciudad

Cordial saludo:

De manera atenta le estamos remitiendo el Proyecto de Acuerdo No. **"POR EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO 2023 A DICIEMBRE 31 DE 2023"**, con su exposición de motivos para que ustedes tengan a bien considerar para su estudio y aprobación.

Consta de Tres (3) paquetes de Cuatro (4) folios cada uno.

Atentamente

NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS
Alcalde Municipal

Continua con la otra correspondencia.

ELABORO: Leidys escobar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

MUNICIPIO DE MORALES
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890.480.431-9

Morales, Bolivar 27 de febrero de 2023

Municipio de Morales
Concejo Municipal
Leidys Escobar
RECIBIDO
27-Feb-2023
5:50PM

Señora
LEIDYS LORENA ESCOBAR SANCHEZ
Secretaria del Concejo Municipal de Morales
La Ciudad

Cordial saludo,

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo No. ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, +INCLUSIÓN CON EQUIDAD SOCIAL 2022-2032".***

La sustentación del proyecto estará a cargo del Dra. **TATIANA MILENA JIMENEZ GUILLEN** o quien haga sus veces, quien está facultado para realizar las modificaciones y adiciones necesarias que se presenten durante la discusión del mismo.

Se entrega 3 paquetes de 56 folios.

De usted,

Atentamente,

NEGUIB ANTONIO ESLAIT BARRIOS
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó y Revisó: Tatiana Jimenez Guillen- Sec General y de Gobierno

Informo señor presidente que doy por terminada la correspondencia recibida.

ELABORO: Leidys escobar

PRESIDENTE: Siga con el orden del día secretaria.

SECRETARIA: Pasamos al décimo primer punto que es

11. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

PRESIDENTE: Honorables concejales estamos en el punto de proposiciones y asuntos varios si alguno quiere intervenir tiene el uso de la palabra.

HONORABLE JOSE LUIS RODRIGUEZ: buenas tardes para hacer una proposición con la Honorable Agripina estrada y mi persona. hoy Febrero 28 de 2023.
Tema:

Prorroga Periodo de Sesiones Ordinarias del mes de Febrero de 2023.

Fecha de radicación:

Proposición radicada en la sesión plenaria del día 28 de Febrero de 2023.

Los suscritos, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, presentamos a consideración de la Plenaria del Concejo Municipal la siguiente:

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 propongo a la Plenaria del Concejo Municipal prorrogar el periodo de sesiones ordinarias del mes de Febrero hasta por el término máximo de diez (10) días calendario para tratar los siguientes temas:

- Continuación de trámite de proyectos de acuerdo.
- Otros temas que a bien tenga incorporar la Mesa Directiva del Concejo
- Cualquier función que corresponda al concejo.

HONORABLE HUBER DE LA ROSA: honorables concejales quien tiene conocimiento del puente billetico que se lo llevaron de ahí, era para eso si estaba o si lo tenían guardado para saber porque la verdad yo paso y no veo el puente, gracias señor presidente.

PRESIDENTE: de esta manera pongo en consideración la proposición hecha por el Honorable José Luis Rodríguez Estrada y Agripina Estrada Rodríguez para prorrogar el periodo de sesiones del mes de febrero de 2023 hasta un término de 10 días calendario, se abre la discusión, sigue la discusión, aviso que se va cerrar.

HONORABLE JESUS AUGUSTO: presidente es obligatorio estar en las sesiones.
ELABORO: Leidys escobar

PRESIDENTE: las sesiones son el mismo periodo de sesiones ordinarios solamente que extienden por 10 días calendarios más, Honorable Jesús augusto de todos modos yo creo que el criterio que yo le pueda generar a usted no va ser de su confianza de todos modos le digo a usted eso es obligatoriedad de todos modos es para debatir proyectos que están en curso y tramite recuerden que concejales que fallen a sesiones en la cuales se debatan proyectos pueden llegar a tener sanciones e incluso perder la curul, de todos modos dependiendo las sesiones que se hagan dependiendo de la necesidad van hacer pagas también de las cuales serán descontadas de las 70 ordinarias porque son igualmente sesiones ordinarias.

Entonces de esta manera sigue la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

SECRETARIA: me permito hacer el llamado a lista para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.
Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Positivo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 11 votos positivos es aprobada la proposición del honorable José Luis Rodríguez y Agripina estrada Rodríguez.

PRESIDENTE: bueno Honorables de esta manera por medio de acto administrativo protocola rizare las sesiones prorrogables hasta el 10 de Marzo del año 2023, Honorables Concejales estamos en el punto de proposiciones y asuntos varios si algún Honorable desea intervenir tiene el uso de la palabra.

PRESIDENTE: entrego la presidencia un momento a la primera vicepresidente.

HONORABLE AGRIPINA ESTRADA: acepto la presidencia, tiene el uso de la palabra el honorable Luis Carlos Camacho.

HONORABLE LUIS CARLOS CAMACHO: interviene de forma informal.

HONORABLE AGRIPINA ESTRADA: *entrego la presidencia.*

ELABORO: Leidys escobar

PRESIDENTE: presidencia recibida.

HONORABLE JESUS AUGUSTO: buenas noches señor presidente para solicitarle la copia de la grabación de la sesión del día de hoy, gracias presidente.

HONORABLE SANDRA GARCIA: Señor presidente una vez ya este el audio y el acta de la sesión del día de hoy también hacerme llegar lo que es el acta y el audio, gracias.

PRESIDENTE: Honorables concejales viendo que fue aprobada la proposición por el concejal José Luis Rodríguez estrada y Agripina estrada Rodríguez propongo modificar el punto 13, uno eliminar el punto 12 del orden del dia de hoy, que es la aprobación del acta 026 correspondiente a la décima sexta sesión ordinaria del mes de febrero de 2023, debido a que nos vamos a ir a sesiones prorrogables y segundo modificar el punto 13 que quedaría siendo el número 12, en que ya no sería cierre y clausura de las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2023 sino solamente cierre y convocatoria.

De esta manera abro la votación para la proposición hecha, Honorables Concejales se abre la discusión, aviso que se va cerrar, queda cerrada, señorita secretaria sírvase a llamar a lista a cada Honorable para la votación.

Alfonso Piñeros Jesús Augusto – Positivo.
Camacho Díaz Luis Carlos – Positivo.
Caviedes Cardozo Jaime – Positivo.
De la Rosa Rodríguez Huber – Positivo.
Estrada Rodríguez Agripina – Positivo.
García Zapata Sandra – Positivo.
Medina Peña Roman Ángel – Positivo.
Peña Jiménez Libardo – Positivo.
Pinzón Cuervo Saúl – Positivo.
Rodríguez Estrada José Luis – Positivo.
Sidedor Alfaro Einer José – Positivo.

SECRETARIA: informo Sr. Presidente que con 11 votos positivos es aprobada la proposición del honorable Jaime Caviedes Cardozo.

PRESIDENTE: de esta manera se elimina el punto 12 que es aprobación del acta 026 correspondiente a la décima sexta sesión ordinaria y el punto 13 quedaría siendo el 12 en que ya no quedaría siendo cierre y clausura de las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2023 sino solamente cierre y convocatoria.

Se va cerrar el punto de proposiciones y asuntos varios Honorables Concejales, se cierra el punto de proposiciones y asuntos varios, Siga con el orden del dia secretaria.

ELABORO: Leidys escobar

SECRETARIA: seguimos al décimo segundo punto que es.

12. CIERRE Y CONVOCATORIA.

PRESIDENTE: Honorables Concejales siendo 06:50 pm damos por terminada la décima sexta (16) sesión ordinaria del día 28 de Febrero del 2023 y la siguiente sesión se le avisara por secretaria.

JAIME CAVIEDES CARDOZO
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

AGRIPINA ESTRADA RODRIGUEZ
PIMERA VICEPRESIDENTE

JOSE LUIS RODRIGUEZ ESTRADA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

LEIDYS LORENA ESCOBAR SANCHEZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

102

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. 005 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"

Honorables Concejales,

De conformidad con el articulo 314 y 315 de la Constitución el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y por tanto el único autorizado para celebrar y suscribir los contratos necesarios que permitan el funcionamiento de la administración y la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, así como el cumplimiento del plan de desarrollo y la ejecución del presupuesto, sin embargo dicha autorización debe ser otorgada, controlada y reglamentada por parte de las Corporaciones Públicas por atribución expresa de la Constitución y la Ley 136 de 1994, art. 32.

Es necesario entonces, que exista un manual, expedido mediante **acuerdo, que permita tener reglas claras tanto para la administración** como para la corporación, **sobre las autorizaciones que se requieran con el fin de celebrar un contrato por parte del alcalde, fijando los límites de dichas autorizaciones, definiendo que contratos requieren autorización especial y cuáles pueden ser celebrados sin que sea necesaria la aprobación especifica del Concejo.**

La Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

> *Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucionales un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal*

"Frente a la autorización, señala la Corte Constitucional, corresponde a la facultad del concejo municipal de establecer qué contratos de los que debe celebrar el alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por esa corporación. Aclara esa Corporación Judicial de manera categórica que dicha atribución ***no puede comprender todos los contratos*** *que deba suscribir el alcalde, sino únicamente y de manera excepcional "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política".*

A contrario de lo anterior, sería viable otorgar por parte de los concejos una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo, como es práctica usual. En este caso, el concejo puede reservase o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el alcalde.

(
...
)

Se precisa entonces que la reglamentación a que se refiere el numeral 3º de la Ley 136 de 1994 únicamente comprende tres aspectos :"el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. Así, la competencia del concejo habrá de estar referida únicamente "a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador."

El Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que *"los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley".*

En el mismo Concepto, el Consejo de Estado manifestó lo siguiente: *"Así las cosas, prima facie no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los*

autorizaciones para contratar.

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.

Sin embargo, debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación. Igualmente, al constituir esta función una manifestación de la colaboración armónica que, en virtud del artículo 116 Superior, debe existir entre los distintos órganos del Estado -tanto entre los pertenecientes a una misma rama del poder público, como entre las distintas ramas-, a ella es aplicable lo dispuesto por esta Corte en cuanto al tema de las leyes de autorizaciones, en virtud de las cuales podrá el Congreso autorizar al Ejecutivo para contratar (art. 150-9, C.P.).

En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.

Es importante tener en cuenta lo que a su vez manifestó el Consejo de Estado en sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No.
1.
88
9

contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4° del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4°) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3°). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).

Es necesario, igualmente, que el Acuerdo de reglamento de autorizaciones contemple un artículo que permita el ejercicio del Control Político que por derecho pueden realizar los Concejos al actuar de la Administración, según lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución Política.

Según los criterios señalados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, a la hora de expedir el acuerdo municipal, el Concejo debe tener en cuenta tres aspectos principalmente:

1. El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva
2. Los criterios que debe seguir para otorgarla
3. Los casos en los cuales tal autorización es necesaria

Adicionalmente se debe reglamentar el procedimiento y los requisitos que se deben cumplir para que el Concejo otorgue la autorización específica en algunos de los casos planteados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

El incumplimiento por parte de los Concejos en la reglamentación de las autorizaciones expone a los concejales a la configuración de conductas sancionables por la Procuraduría y demás organismos de control. Recordemos que el señor Procurador ha hecho fuertes pronunciamientos contra los Concejales a quienes incluso ha acusado de extorsionistas por la equivocada utilización de la facultad de ejercer control político y la inobservancia al no reglamentar las autorizaciones lo que ha generado multitud de investigaciones disciplinarias.

Finalmente, con fines ilustrativos, pongo a disposición del Concejo Municipal la Circular No. 0710 del 17 de marzo de 2015 expedida por la Procuraduría General de la Nación en la cual se hace una exposición clara y detallada de todas las normas y pronunciamientos de las Altas Cortes sobre este tema.

Espero que esta iniciativa sea acogida por la Corporación, que se den sus

debates de Ley, suficiente ilustración y socialización para aportar a nuestro municipio normas que den tranquilidad en el uso de los recursos públicos municipales.

El presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal.

Atentamente,

Luis Carlos Camacho Diaz
Concejal

Jaime Caviedes Cardozo
concejal

Huber De La Rosa Rodriguez
Concejal

Agripina Estrada R

Agripina Estrada Rodriguez
concejal

Libardo Peña Jiménez
Concejal

Saul Pinzón Cuervo
Concejal

Jose Luis R. E.

José Luis Rodríguez Estrada
Concejal

Román Ángel Medina Peña
Concejal

107

Municipio de Morales
Concejo Municipal
Leidys Escobar
RECIBIDO
15-Feb-2023
8:30 AM

PROYECTO DE ACUERDO No. 005 DE 2023
(14 DE FEBRERO 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES-BOLÍVAR
En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 y parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos "*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo*".

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3 que es atribución del Honorable Concejo Municipal "*Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "(....) *Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema.*"

Que así mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: "*Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso*".

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que "*los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley*".

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que *"no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).*

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que *"Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."*

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el artículo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a los funcionarios de la administración municipal, excepto al Alcalde.

Que es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que reglamente la autorización del Alcalde para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Morales Bolívar.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización que confiere el Concejo al Alcalde Municipal de Morales-Bolívar para celebrar contratos, señalando los casos en que excepcionalmente requiere autorización

previa, los procedimientos que se deben adelantar ante la Corporación para obtenerla y los criterios y documentos que se deben presentar junto con el proyecto de acuerdo respectivo para poder otorgarla, en ejercicio de la atribución conferida al Concejo en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en desarrollo de la función asignada al Concejo por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y los criterios orientadores de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

ARTÍUCLO 2°.- AUTORIZACION PREVIA. El Alcalde Municipal requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados a continuación:

a. Contratación de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Contrato de Comodato de bienes inmuebles que se vayan a suscribir con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro.
g. Contratos para la compra de maquinaria y vehículos automotores.
h. Las demás que según la ley requieran autorización expresa del Concejo.

ARTÍCULO 3°. TRÁMITE. Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa del Concejo para la celebración de cualquiera de los contratos establecidos en el artículo anterior, se deberá dar aplicación a las normas y procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales del orden nacional.

Parágrafo.- La Corporación en ningún momento podrá intervenir en el procedimiento de contratación, ni crear nuevos procesos de selección, ni seleccionar contratistas, ni en general invadir la órbita de competencias del legislador y el ejecutor.

ARTÍCULO 4°.- CONVENIOS. Los convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas y privadas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, no requieren de autorización previa del Concejo, con excepción del Convenio para Asociar el Municipio con otras entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 150 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 5°.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

2. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.

3. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda y el Contador del Municipio donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Cupo de Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d)

Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

6. Copia del Acta de la reunión del Comfis Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.

7. Acto administrativo mediante el cual se haya autorizado el cupo de endeudamiento del ente territorial, expedido por el Concejo Municipal.

Parágrafo Primero.- Cuando la autorización se trate de empréstitos externos, además de los documentos y certificaciones relacionadas en el presente artículo, se deberá anexar: a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y, b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2681 de 1993.

Parágrafo Segundo.- El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. **ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA:** (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del Comfis Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

2. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

3. Certificado de la Secretaría de Hacienda y/o Contador donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con

apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la vigencia fiscal en curso.

5. Si el compromiso de vigencia futura ordinaria supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

6. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

b. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.

2. Acta del Comfis Municipal en la cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Comfis que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias

e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo Segundo. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Tercero. La autorización que confiera el Concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

Parágrafo Cuarto. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

ARTÍCULO 7.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.

2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.

4. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio si está permitida.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en la cual se haga constar que el proyecto de inversión que contempla la compra del predio se encuentra contenido en el Plan de Desarrollo y radicado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

6. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.

7. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

8. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.

9. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.

10. Estudio jurídico de títulos del predio elaborado por la oficina asesora del municipio o quien haga sus veces.

11. Licencia o autorización para subdividir o segregar el bien inmueble objeto de compra o de venta, cuando sea procedente.

12. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.

13. Certificado de no cobro de valorización en el Municipio

Parágrafo Primero. Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional) en el cual se haya declarado como área prioritaria de conservación para reserva hídrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Parágrafo Segundo. Cuando se trate de un contrato para la enajenación de bienes muebles de propiedad del municipio, el ponente del Proyecto de Acuerdo y la Comisión que le corresponda el estudio en primer debate determinaran los documentos que se requerirán a la administración según el bien inmueble que se vaya a enajenar.

ARTÍCULO 8.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

a. Estudios del impacto fiscal que tendrá en el municipio la venta de los activos, acciones y cuotas partes y su incidencia en el Plan Financiero.

b. Relación detallada de los bienes considerados como activos, las acciones y las cuotas partes objeto de enajenación.

c. Estudio previo que justifique la enajenación de los activos, acciones y cuotas partes, en el cual se indique la modalidad de contratación que se usará para la enajenación y la proyección de ingresos que se espera obtener con la venta.

d. Avalúo de los activos, acciones y cuotas partes de propiedad del municipio que se van a enajenar.

e. Proyección financiera de la operación a realizar expedido por Contador (a) del Municipio.

f. Autorización del COMFIS municipal.

g. Los demás requisitos que conforme a la ley sean exigibles en la fecha en que se requiera la autorización para esta clase de contrato

ARTÍCULO 9.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la

autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble, obra o servicio que se va entregar en concesión.

b. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.

c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.

e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.

ARTÍCULO 10.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMODATOS DE BIENES INMUEBLES CON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de comodato de bienes inmuebles con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la escritura pública del bien inmueble de propiedad del municipio que se va a entregar en comodato, junto con sus adiciones y/o modificaciones.

2. Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de comodato con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días.

3. Copia de la solicitud radicada por la persona jurídica de derecho privado o entidad privada sin ánimo de lucro que requiere el comodato del bien inmueble.

4. Certificado expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal o quien le corresponda, mediante el cual se haga constar que la entidad beneficiaria del contrato de comodato, cumple con las condiciones y naturaleza jurídica señaladas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

5. Certificado expedido por la Secretaría de Planeación en la cual se haga constar que el bien inmueble objeto de comodato no se requiere y no tiene destinación específica para el cumplimiento de algún programa o proyecto de inversión u obra pública que deba ser ejecutado por el municipio de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.

6. Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio objeto de comodato si está permitida.

ARTÍCULO 11.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de compra de maquinaria y vehículos automotores, el Alcalde

Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Certificado de la Secretaria de Hacienda Municipal en el cual se haga constar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para la adquisición de la maquinaria o el vehículo automotor, indicando la fuente del recurso.

2. Estudio técnico, financieros y jurídico, de conveniencia y oportunidad, según corresponda, que justifiquen la necesidad de adquirir la maquinaria y/o el vehículo automotor y soporte la autorización solicitada. Dicho estudio podrá ser incluido dentro de la exposición de motivos del proyecto.

3. Certificación de la Secretaría de Planeación en la cual conste la inclusión o relación del objeto contractual con los programas y proyectos de inversión contenidos en el plan de desarrollo municipal y su radicación y viabilización en el banco de programas y proyectos del municipio.

4. Copia de las cotizaciones y estudio de mercado con la descripción técnica y mecánica de la maquinaria y/o vehículo automotor que se pretende adquirir.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Morales-Bolívar, a los Catorce (14) días del mes de Febrero de 2023.

Presentado a consideración del Concejo Municipal por,

Luis Carlos Camacho Díaz
Concejal

Jaime Cayledes Cardozo
Concejal

Huber De La Rosa Rodríguez
Concejal

Agripina Estrada R
Agripina Estrada Rodríguez
Concejal

Libardo Peña Jiménez
Concejal

Saúl Pinzón Cuervo
Concejal

Jose Luis R. E.
José Luis Rodríguez Estrada
Concejal

Román Ángel Medina Peña
Concejal